



**UNIVERSIDAD ESAN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO CORPORATIVO**

**La autorregulación mediante código de conducta y ética, como criterio objetivo del
compliance corporativo, con el fin de prevenir sanciones por concertación de
precios**

Trabajo de suficiencia profesional presentado en satisfacción parcial de los
requerimientos para obtener el título profesional de Abogado(a)

AUTORES

Davila Gonzalez, Sebastian Mauricio
Niño De Guzman Silva, Nicole France
Orihuela Benito, Renatto Aarón

ASESOR

Gabriel Wilson Benites Arrieta
ORCID N° 0002-4261-7231

Lima, octubre del 2024

TSP Versión Definitiva - DAVILA, NIÑO DE GUZMAN, ORIHUELA.docx.pdf

ORIGINALITY REPORT

1 %

SIMILARITY INDEX

1 %

INTERNET SOURCES

1 %

PUBLICATIONS

1 %

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1

repositorio.esan.edu.pe
Internet Source

1 %

Exclude quotes On

Exclude matches < 1%

Exclude bibliography On

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	7
1.2 Formulación del problema de investigación.....	7
1.2.1 Problema general.....	7
1.2.2 Problemas específicos.....	8
1.3 Objetivos de investigación.....	8
1.3.1 Objetivo general.....	8
1.3.2 Objetivos específicos:.....	8
1.4 Hipótesis.....	9
1.4.1. Hipótesis general.....	9
1.4.2 Hipótesis específicas.....	9
1.5 Justificación de la investigación.....	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	10
2.1 Antecedentes de la investigación.....	10
2.1.1 Antecedente nacional.....	10
2.1.2 Antecedente internacional.....	11
2.2 Introducción al corporativo compliance.....	13
2.2.1 Definición del compliance corporativo.....	13
2.3 Programas de cumplimiento y su función en la autorregulación.....	14
2.3.1 Componentes de un programa de cumplimiento.....	14
2.3.2 Criterios objetivos de autorregulación.....	16
2.4 Autorregulación y libre competencia.....	18
2.4.1 La autorregulación como influencia positiva de la libre competencia....	18
2.4.2 La libre competencia en el mundo del corporate compliance.....	20
2.4.3 La autorregulación como política del corporate compliance en libre competencia.....	22
2.5. Estudios y teorías relevantes.....	24
2.5.1. Teorías sobre la efectividad del compliance.....	24
2.5.1.1 Teoría de la disuasión.....	24
2.5.1.2 Teoría del capital social.....	25
2.5.1.3 Teoría de la legitimidad.....	26
2.5.1.4 Teoría de la cultura organizacional.....	27
2.5.1.5 Teoría de la responsabilidad social corporativa (RSC).....	27
2.5.2. Casos de estudio y experiencias prácticas.....	28
2.6. Código de ética.....	30
2.6.1. Definición y objetivo.....	30
2.6.2. Componentes del código de ética.....	30

La autorregulación mediante código de conducta y ética, como criterio objetivo del compliance corporativo, con el fin de prevenir sanciones por concertación de precios

	4
2.7 Código de conducta	32
2.7.1 Definición y objetivo	32
2.7.2 Componentes del código de conducta	32
2.8. Fundamentos de la Libre Competencia.....	34
2.8.1. Jurisdicción y competencia de Indecopi	34
2.8.2. Prácticas colusorias	35
2.8.3. Indicadores de colusión	36
2.9. Concertación de precios.....	36
2.9.1 Marco legal de la regulación de precios	36
2.9.2 Definición y naturaleza.....	39
2.9.3. Impacto en el mercado / implicaciones económicas en el ámbito regulatorio de precios	39
2.9.4 Regulación y sanciones en relación a la concertación de precios.....	41
2.9.5 Desafíos en la aplicación de la regulación.....	42
2.9.6 Razones por las cuales se incurre en concertación de precios	44
2.9.7 La implementación de lineamientos éticos y lineamientos éticos como medio de prevención ante oportunidades de pago	45
CAPITULO III: CONCLUSIONES	47
BIBLIOGRAFÍA.....	49

Resumen

El cumplimiento corporativo es una herramienta esencial para garantizar que las empresas cumplan con las normativas legales y regulatorias. En particular, la autorregulación mediante códigos de conducta y ética se presenta como un mecanismo eficaz para prevenir prácticas anticompetitivas, como la concertación de precios . Esta tesis analiza cómo la adopción de estos códigos no solo promueve una cultura de cumplimiento normativo , sino que también proporciona un criterio objetivo que puede ser utilizado por las empresas para evitar sanciones por parte de las autoridades reguladoras mediante una investigación que examina la importancia de establecer normas internas claras , fomentar la transparencia en la toma de decisiones y capacitar a los empleados en ética empresarial, y es que al aplicar un enfoque preventivo, las empresas pueden minimizar el riesgo de incurrir en prácticas colusorias, para finalmente concluir en que una política de compliance robusta, fundamentada en la ética, contribuye significativamente a la prevención de sanciones y promueve la competencia leal en los mercados.

Palabras clave:

compliance corporativo, autorregulación, concertación de precios

Abstract

Corporate compliance is an essential tool to ensure that companies comply with legal and regulatory standards. In particular, self-regulation through codes of conduct and ethics is presented as an effective mechanism to prevent anti-competitive practices, such as price fixing. This thesis analyzes how the adoption of these codes not only promotes a culture of regulatory compliance, but also provides objective criteria that can be used by companies to avoid sanctions from regulatory authorities through research that examines the importance of establishing clear internal rules, promote transparency in decision-making and train employees in business ethics, and by applying a preventive approach, companies can minimize the risk of engaging in collusive practices, to finally conclude that a policy of Robust compliance, based on ethics, contributes significantly to the prevention of sanctions and promotes fair competition in the markets.

Keywords

corporate compliance, self-regulation, price agreement

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El ámbito de concertación de precios constituye un desafío fundamental para la integridad del mercado, generando distorsiones en la naturaleza competitiva que pueden perjudicar tanto a consumidores como a empresas. Dentro de este contexto, la autorregulación mediante estatutos, normas de comportamiento, código ético y código de gobierno empresarial se vislumbran como un instrumento fundamental dentro de la conformidad corporativa, con el propósito de reducir las conductas anticompetitivas. Sin embargo, la ejecución exitosa de estos códigos se encuentra con varios obstáculos, como la oposición cultural dentro de los privados, la ausencia de liderazgo en la difusión de principios éticos y la falta de recursos apropiados para su implementación.

Es crucial investigar cómo la sugestión a un sistema de autorregulación afecta a la cultura de la empresa y al comportamiento ético de los líderes y trabajadores. La percepción que tienen estos actores respecto a la eficacia del cumplimiento corporativo es crucial, dado que una percepción desfavorable podría reducir la efectividad de las políticas que se han establecido. Por lo tanto, la problemática radica en comprender no sólo la viabilidad de los códigos de conducta como mecanismos de prevención de la concertación de precios, sino también en identificar los obstáculos que deben superarse para garantizar su correcta implementación y aceptación dentro del entorno corporativo. Esta comprensión es fundamental para promover un mercado más justo y competitivo.

1.2 Formulación del problema de investigación

1.2.1 Problema general

El asunto a tratar en la presente investigación es: ¿La autorregulación mediante los códigos de conducta y ética, como criterio objetivo del compliance corporativo, son una medida contingente para prevenir sanciones de concertación de precios?

1.2.2 Problemas específicos

Se pretende responder lo siguientes problemas específicos:

- ¿Qué barreras enfrentan las empresas en la implementación efectiva de un código de conducta y código de ética que prevenga las sanciones de concertación de precios?
- ¿De qué manera la adopción de un marco de autorregulación influye en la cultura organizacional y en el comportamiento ético de los directivos y los trabajadores?
- ¿Es la autorregulación una forma de aliviar contingencias futuras?

1.3 Objetivos de investigación

1.3.1 Objetivo general

Se pretende lograr el siguiente objetivo general: Analizar si la autorregulación mediante los códigos de conducta y ética, como criterio objetivo del compliance corporativo, son una medida contingente frente a las sanciones de concertación de precios.

1.3.2 Objetivos específicos:

Se pretende lograr los siguientes objetivos específicos:

- Determinar qué barreras enfrentan las empresas en la implementación efectiva de un código de conducta y código de ética que prevenga la concertación de precios.
- Demostrar de qué manera la adopción de un marco de autorregulación influye en la cultura organizacional y en el comportamiento ético de los directivos y los trabajadores.
- Determinar si la autorregulación es una forma de aliviar contingencias futuras

1.4 Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

“La autorregulación mediante los códigos de conducta y ética, como criterio objetivo del compliance corporativo, resulta una medida contingente frente a las sanciones de concertación de precios.”

1.4.2 Hipótesis específicas

- Las empresas sí enfrentan barreras en la implementación efectiva de un código de conducta y de ética que previene una concertación de precios tales como la resistencia cultural dentro de un gobierno corporativo, la falta de conocimiento y de capacitación dentro de las empresas en relación a la concertación de precios, los costos asociados por la búsqueda de ingresos rápidos y la presión competitiva por parte de los demás competidores del mercado para incurrir en dicha conducta.
- La adopción de un marco de autorregulación influye en la cultura organizacional y en el comportamiento ético de los empleados.
- La autorregulación sí es una forma de aliviar contingencias futuras.

1.5 Justificación de la investigación

Esta investigación examina la eficacia de la autorregulación a través de medidas regulatorias y procesales en el contexto del cumplimiento corporativo para prevenir la fijación de precios, que constituye una práctica anticompetitiva. La creciente implementación de estos programas por parte de las empresas presenta desafíos importantes en su ejecución efectiva, lo que plantea la necesidad de un análisis riguroso desde una perspectiva jurídica.

Esta investigación es importante para determinar si los lineamientos éticos son mecanismos efectivos de autorregulación, además de su cumplimiento legal, para analizar el impacto en la cultura organizacional y el comportamiento ético de los emprendedores.

La investigación tiene relevancia tanto para empresas como para reguladores, al proporcionar una base teórica y práctica que contribuya a la mejora de los sistemas de compliance, favoreciendo un entorno competitivo y alineado con las exigencias del derecho de la competencia.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedente nacional

Dentro del contexto peruano, el debate sobre la autorregulación de los privados para evitar prácticas anticompetitivas, como la fijación de precios, ha cobrado mayor importancia en los últimos años debido al aumento de las sanciones emitidas por la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI. A pesar de los avances de la acción regulatoria nacional, las empresas peruanas aún enfrentan grandes retos en la implementación de códigos de conducta y ética. Un estudio realizado por la Sociedad Nacional de Industrias (SNI) en 2022 muestra que, si bien el 60% de las grandes empresas del Perú cuentan con un marco legal formal, menor al 40% de las empresas medianas y pequeñas, completan estas reglas de actividades, que incluye la prohibición de prácticas anticompetitivas. El principal problema identificado fue la falta de una cultura organizacional que promueva activamente el cumplimiento normativo. En sectores como el de las telecomunicaciones y la construcción, donde ha habido casos significativos de concertación de precios, los esfuerzos para prevenir estas prácticas han sido insuficientes debido a la percepción de que los códigos de conducta son instrumentos meramente simbólicos y no herramientas prácticas para regular el comportamiento interno. Según el informe del INDECOPI sobre prácticas anticompetitivas 2019-2023, las empresas suelen ver el compliance como una carga adicional y no como un activo para la sostenibilidad de sus negocios. Esta percepción negativa está profundamente ligada a la ausencia de financiamiento y factor humano relativos a la capacitación en temas de ética y compliance.

Otro aspecto crucial que afecta la implementación de programas de autorregulación es la resistencia cultural. En muchas organizaciones peruanas, la ética empresarial no está integrada de manera efectiva en la cultura organizacional, y los trabajadores, desde los niveles más altos hasta los más bajos, no son plenamente conscientes de las implicaciones legales y reputacionales de participar en prácticas anticompetitivas. Los esfuerzos de entidades como la Cámara de Comercio de Lima (CCL) por promover la autorregulación a través de seminarios y guías de mejores prácticas han tenido un impacto limitado, particularmente en las PYMEs, que suelen carecer de la infraestructura necesaria para adoptar estas medidas de forma adecuada.

Asimismo, el sector minero ha sido uno de los más señalados en cuanto a prácticas anticompetitivas, especialmente en lo que respecta a acuerdos entre empresas para el control de precios de materias primas. En respuesta, algunas empresas han comenzado a desarrollar programas de compliance más sólidos, pero estos esfuerzos siguen siendo excepcionales. Un ejemplo notable es el caso de Cementos Pacasmayo, que, después de ser investigada por concertación de precios, implementó un programa de ética corporativa que incluyó la creación de una oficina de compliance y la capacitación constante de sus directivos y empleados. No obstante, el caso de Pacasmayo sigue siendo una excepción y no la norma en el panorama empresarial peruano.

2.1.2 Antecedente internacional

A nivel internacional, las prácticas de autorregulación mediante la implementación de códigos de conducta y ética han sido estudiadas y aplicadas en diversos contextos con un éxito considerable. Países como Estados Unidos, Alemania y Japón han desarrollado marcos regulatorios sólidos que promueven el compliance corporativo como una herramienta fundamental en cuanto a la advertencia de la concertación de precios y otras prácticas anticompetitivas. Estos países destacan por la creación de políticas de competencia robustas, combinadas con incentivos legales y financieros para las empresas que implementan programas de compliance efectivos.

En Estados Unidos, la Federal Trade Commission (FTC) y el Department of Justice (DOJ) han liderado investigaciones y sanciones contra prácticas de cartelización. En este contexto, el DOJ ha incentivado la implementación de criterios a atender bajo compliance proactivos, que permiten a las empresas reducir potencialmente las sanciones si se demuestra que se tomaron medidas concretas para prevenir la conducta anticompetitiva antes de que ocurriera. Este enfoque ha impulsado a grandes corporaciones, como Apple y Google, a desarrollar sofisticados marcos de compliance que incluyen formación continua en ética y mecanismos de denuncia interna (whistleblowing). Un estudio publicado por la Harvard Business Review en 2021 mostró que el 75% de las empresas del Fortune 500 cuentan con programas de compliance avanzados que integran los códigos de conducta dentro de la estrategia organizacional. Este enfoque ha sido particularmente eficaz en rubros rigurosamente normados como el facilitador de financiamiento, donde las sanciones por concertación de precios pueden alcanzar miles de millones de dólares.

En Europa, la Comisión Europea ha jugado un papel fundamental en la implementación de políticas anticompetitivas, apoyando la autorregulación como una medida clave para evitar la cartelización. Un ejemplo emblemático es el caso de las empresas automotrices en 2019, donde la Comisión Europea impuso multas por más de mil millones de euros a varias compañías por orquestar los precios de los vehículos diésel. La investigación reveló que, aunque muchas de estas empresas contaban con códigos de conducta, estos no fueron aplicados de manera efectiva. A raíz de este caso, la Comisión recomendó que los programas de compliance incluyeran mecanismos de auditoría interna más rigurosos y un monitoreo continuo del comportamiento ético de los empleados.

Un enfoque notable en el ámbito internacional es el de Alemania, donde las empresas han adoptado una fuerte cultura de acatamiento normativo, impulsada por la legislación estricta y por los efectos disuasorios de las sanciones económicas. El Bundeskartellamt (Autoridad Alemana de la Competencia) ha promovido la creación de oficinas de compliance internas en

las grandes corporaciones, encargadas no solo de implementar códigos de ética, sino de monitorear activamente las actividades comerciales para prevenir cualquier conducta sospechosa. Un ejemplo exitoso es el del sector farmacéutico alemán, que, después de ser objeto de numerosas investigaciones por prácticas anticompetitivas, implementó programas de autorregulación que han sido reconocidos por su efectividad en la prevención de la cartelización.

En Japón, la Fair Trade Commission (JFTC) ha promovido desde hace varias décadas la creación de comités éticos internos en las grandes corporaciones como parte de sus programas de compliance. En el sector tecnológico japonés, empresas como Sony y Panasonic han desarrollado mecanismos de autorregulación sofisticados, que incluyen auditorías éticas periódicas y una integración profunda de los valores corporativos en la cultura organizacional. Estos esfuerzos han demostrado ser efectivos para reducir la incidencia de sanciones por prácticas anticompetitivas.

En conclusión, tanto a nivel nacional como internacional, el éxito de los códigos de conducta y ética dentro del marco del compliance corporativo está estrechamente relacionado con la cultura organizacional, el liderazgo dentro de las empresas y los recursos destinados a la implementación efectiva de estas políticas. Las lecciones aprendidas de los casos internacionales pueden servir como referencia para fortalecer las prácticas de autorregulación en el contexto peruano.

2.2 Introducción al corporativo compliance

2.2.1 Definición del compliance corporativo

El término "compliance" como podemos ver no está en el idioma español, sino que es un término en el idioma inglés, por lo que no podríamos encontrar una definición de este término en el diccionario de la Real Academia Española; sin embargo, podemos encontrarla en el Oxford English Dictionary donde señala en la definición del término como "la acción, práctica o hecho de

cumplir; en los varios sentidos del verbo”¹. Como vemos, la simple traducción de la definición señalada en ese diccionario no nos da claridad en lo que buscamos entender cómo compliance en el ámbito corporativo.

Podemos definir al compliance corporativo como un sistema completo de administración de riesgos que habilita a las organizaciones a funcionar de forma ética y de acuerdo con la legislación, resguardando su prestigio, sus activos financieros y su viabilidad a largo plazo². El motivo de esto es el enorme poder que tiene la empresa en la era hipermoderna, siendo superior a todo, por lo que el rol del compliance corporativo consiste en establecer leyes para la empresa, convirtiéndose en su cuerpo legislativo, fundamentado en su normativa principal que es el código de ética, para que así la conformidad de una entidad será genuina si la entidad promueve los derechos humanos y los valores fundamentales de una sociedad democrática³.

2.3 Programas de cumplimiento y su función en la autorregulación

2.3.1 Componentes de un programa de cumplimiento

Los componentes que un Programa de Cumplimiento debe de incluir son los siguientes:

- La responsabilidad de la alta dirección: La responsabilidad que recae en la cúpula directiva de una compañía es la de instaurar una cultura de observancia dentro de la empresa. Las políticas, los recursos asignados y la comunicación continua sobre la importancia del cumplimiento deben ser un reflejo de este compromiso⁴.

¹ Oxford University Press. (s.f.). Compliance. En Oxford English Dictionary. Traducción propia.

² Sergio Salinas Rivas, Dora Palomino Carrión, “Adaptación de las empresas peruanas a los estándares internacionales en materia de Compliance corporativo: análisis comparativo e implicancias legales”, *Advocatus*, no. 43 (2023): 318-319.

³ Hoover Wadith Ruiz Rengifo, “¡El compliance llegó para quedarse! Qué debe saber el empresario acerca del programa de cumplimiento y el poder corporativo”, *Dos mil tres mil*, No. 22 (2020): 3. <https://doi.org/10.35707/dostresmil/22245>

⁴ Drucker, Peter F. *The Effective Executive: The Definitive Guide to Getting the Right Things Done*. New York: Harper & Row (1966): pp. 15.

- Evaluación de Riesgos: Es esencial llevar a cabo una evaluación exhaustiva de los riesgos legales y de cumplimiento a los que se enfrenta la empresa. Este enfoque ayuda a detectar las zonas más susceptibles y a otorgar prioridad a las medidas que deben ser implementadas⁵.
- Políticas y Procedimientos: Es necesario desarrollar normativas y procesos precisos para definir pautas de comportamiento y orientar las acciones de los trabajadores⁶.
- Formación y Sensibilización: Es fundamental brindar capacitación constante a los trabajadores acerca de las regulaciones y directrices de cumplimiento para promover un ambiente ético⁷.
- Monitoreo y control: Los sistemas de monitoreo y control son necesarios para evaluar la efectividad del programa e identificar incumplimientos⁸.
- Canales de Denuncia: Los empleados pueden denunciar comportamientos inapropiados a través de canales de denuncia confidenciales⁹.
- Investigación y Sanciones: Contar con procedimientos claros para investigar infracciones y aplicar sanciones adecuadas es fundamental¹⁰.
- Revisión y Mejora Continua: El programa debe revisarse y actualizarse con frecuencia para adaptarse a los cambios en la ley y el entorno empresarial¹¹.

Todos estos componentes se encuentran en los modelos de autorregulación en distintos países como vienen a ser Perú, Chile, Colombia y Argentina. Estos países han creado partes importantes de sus programas de cumplimiento

⁵ Patricia Carrillo, "Riesgos de Cumplimiento en las Empresas: Una Perspectiva Peruana", *Revista de Derecho Empresarial* 15, no. 3 (2021): pp. 45-67.

⁶ Robinson, Sally P., y Gregory Judge, *Organizational Behavior*, McGraw-Hill Education, 17th ed. (2019): 125.

⁷ Patricio Rojas, "La Importancia de la Capacitación en la Cultura de Cumplimiento", *Revista Chilena de Administración* 25, no. 1 (2023): 45-60.

⁸ Felipe Martínez, "Auditoría Interna y Cumplimiento: Estrategias y Herramientas", *Revista de Auditoría y Control* 8, no. 3 (2023): 50-65.

⁹ Ana Torres, "Mecanismos de Denuncia: Fortaleciendo la Cultura de Cumplimiento", *Revista Peruana de Derecho Penal* 12, no. 4 (2021): 155-170.

¹⁰ Sebastián Cruz, *Investigación de Incumplimientos en Programas de Cumplimiento: Un Enfoque Chileno* (Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2023), 81.

¹¹ Paula Rojas, "Mejora Continua en Programas de Cumplimiento: Retos y Oportunidades", *Gestión y Empresa* 26, no. 3 (2024): 120-135.

siguiendo las mejores prácticas internacionales y las normas locales. Este enfoque completo ayuda a las empresas a enfrentar los desafíos de cumplimiento normativo y a fomentar una cultura ética en el lugar de trabajo.

2.3.2 Criterios objetivos de autorregulación

De acuerdo con González, la autorregulación es un proceso mediante el cual las compañías o industrias crean y ponen en práctica reglas y conductas que controlan su forma de actuar, con el fin de fomentar la competencia justa y salvaguardar los derechos de los consumidores, sin la participación directa de un ente regulador¹². Los siguientes son algunos criterios objetivos de autorregulación:

- **Transparencia:** La transparencia requiere que las organizaciones sean transparentes y transparentes en cuanto a sus políticas, prácticas y resultados. Esto incluye compartir información relevante con todas las partes interesadas¹³.
- **Responsabilidad:** Las organizaciones deben ser responsables de sus acciones y decisiones y establecer mecanismos para evaluar tanto su desempeño como el ejercicio influyente en lo social como medioambiental¹⁴.
- **Cumplimiento normativo:** Las empresas deben demostrar la ilación ante el cumplimiento normativo, normas regulatorias; y, los estándares éticos¹⁵.
- **Inclusión de stakeholders:** Para garantizar que sus puntos de vista sean escuchados, las organizaciones deben involucrar a los integrantes

¹² María González, *La autorregulación en el mercado: un enfoque práctico* (Buenos Aires: Editorial Jurídica, 2021), 115.

¹³ John Smith, *Transparency in Corporate Governance: The Role of Self-Regulation* (New York: Business Expert Press, 2020), 127.

¹⁴ Sarah Jones, "Corporate Responsibility and Self-Regulation: A Framework for Evaluation", *Journal of Business Ethics* 15, no. 3 (2021): 201-218.

¹⁵ Ana González, *Normas y Ética Empresarial: La Importancia de la Autorregulación* (Buenos Aires: Ediciones del Litoral, 2019), 132.

idóneos, sobre quienes recae la actuación creativa de sus políticas de autorregulación¹⁶.

- Evaluación y monitoreo: Es fundamental establecer procesos de evaluación y monitoreo para medir el cumplimiento de los estándares de autorregulación, lo que permite realizar ajustes cuando sea necesario¹⁷.
- Mejora continua: Las organizaciones deben comprometerse con la mejora continua de sus prácticas de autorregulación, adaptándose a nuevos desafíos y expectativas de las partes interesadas¹⁸.
- Ética y valores: La autorregulación debe estar basada en principios éticos y valores compartidos, que guíen el comportamiento de la organización y su relación con las partes interesadas¹⁹. Gracias a este criterio objetivo intervienen en el sistema de autorregulación los principios de ética y de gestión. Las razones de su importancia son:
 - Establecimiento de Normas Claras: Los códigos de ética brindan un marco claro para las expectativas de comportamiento en una organización. Esto ayuda a los empleados a comprender qué comportamientos son y no son aceptables²⁰.
 - Promoción de una Cultura Ética: Los códigos de ética ayudan a crear una cultura en la que los valores éticos son la prioridad, lo que puede resultar en un lugar de trabajo más positivo y productivo²¹.
 - Orientación para la toma de decisiones: estas reglas ayudan a los empleados a tomar decisiones estratégicas²².

¹⁶ Robert Barker, "Stakeholder Engagement in Self-Regulation: A Collaborative Approach", *Corporate Governance: An International Review* 27, no. 2 (2022): 150-164.

¹⁷ Emily Lee, "Monitoring and Evaluation in Self-Regulation: Best Practices", *International Journal of Corporate Social Responsibility* 6, no. 1 (2021): 45-58.

¹⁸ Ali Khan, "Continuous Improvement in Corporate Self-Regulation: Strategies for Success", *Business Strategy Review* 34, no. 1 (2023): 29-44.

¹⁹ Jessica Miller, *Ethics in Self-Regulation: Building a Responsible Corporate Culture* (London: Routledge, 2022), 108.

²⁰ Karen Brown, "The Role of Ethical Codes in Organizational Behavior", *Journal of Business Ethics* 12, no. 4 (2021): 253-267.

²¹ Mark Davis, *Building an Ethical Culture: The Importance of Codes of Conduct* (New York: Palgrave Macmillan, 2019), 160-178.

²² James Harrison, "Ethical Decision-Making Frameworks in Business", *Business Ethics Quarterly* 18, no. 2 (2022): 115-130.

- Mejora de la Confianza: La aplicación del lineamiento de ética profesional puede aumentar la confianza entre los empleados y la dirección, así como entre la organización y sus partes interesadas, al demostrar un compromiso con la responsabilidad y la integridad²³.
- Prevención de Conductas Inapropiadas: Al demostrar compromiso con la responsabilidad y la honestidad, la implementación de pautas éticas puede aumentar la fiabilidad entre los empleados y la organización, así como entre la organización y sus partes interesadas²⁴.
- Responsabilidad y Rendición de Cuentas: Las pautas éticas responsabilizan a los empleados y gerentes de sus acciones y decisiones²⁵.
- Facilitación de la Comunicación Interna: Al establecer un lenguaje común y un entendimiento compartido de los valores y principios de la organización, los códigos de ética mejoran la comunicación interna²⁶.

2.4 Autorregulación y libre competencia

En el presente apartado se tratará como la autorregulación al ser tomada como una política de corporate compliance puede influenciar a la eficiente participación del agente competidor en su entorno de libre competencia.

2.4.1 La autorregulación como influencia positiva de la libre competencia

En principio debemos partir por la definición de la autorregulación la cual advierte el comportamiento voluntario de un grupo interés, como de agentes económicos o sector competitivo, a someterse a un marco de comportamiento

²³ Ana González, "Trust and Accountability: The Impact of Ethical Codes in Organizations", *International Journal of Corporate Governance* 8, no. 1 (2021): 31-50.

²⁴ Rachel Miller, "Preventing Misconduct through Ethical Codes: A Case Study", *Journal of Corporate Ethics* 15, no. 3 (2023): 202-219.

²⁵ Ali Khan, "Accountability in Corporate Ethics: The Role of Codes of Conduct", *Business Ethics: A European Review* 30, no. 2 (2021): 145-159.

²⁶ Simon Reed, "Enhancing Internal Communication through Ethical Codes", *Journal of Communication Management* 24, no. 4 (2023): 350-365.

oportunamente previsto bajo un conjunto de principios o lineamientos que permita ventajas en términos de eficiencia, versatilidad y mejor efecto de cumplimiento; respecto a la disposición normativa habitual; qué para su calificado aporte debe considerarse la internalización de normas superiores pertinentes a la regulación vigente²⁷. En buena cuenta, resulta ser un ejercicio de prudencia y autodominio; actuando como arreglo de diferencias extralegal entre integrantes voluntarios que se sugestionan a reglamentos y normas que coinciden con la vigente regulación, pero que además podrían antelar futuras acciones regulatorias, y que finalmente velará por un buen actuar susceptible de autopenalización²⁸.

En esa misma línea de ideas, la autorregulación se direcciona a un sentido de interés público cuando se supedita a la actividad regulatoria, siendo conveniente tratar la esfera deontológica, ética y economía de los agentes económicos²⁹. También es válido señalar este ejercicio como la gobernanza mancomunada mediante la cual se ejerce la práctica regulatoria y trasciende la potestad particular; que ocasionalmente no resultará óptima, pero que está a la expectativa de incentivos preventivos y correctivos sobre la toma de decisiones; qué dentro de lo objetivo es una práctica concertada positiva para la obtención de una ventaja en términos de cautela del marco regulatorio vigente³⁰.

Esta postura se refuerza bajo el lineamiento que es la concatenación voluntaria convirtiéndolo en un acuerdo con alto valor legal entre las partes sugestionadas por la autonomía de la voluntad³¹. Idóneamente sustentado por el precepto de autorregulación de asociación; donde, prima la autosuficiencia particular como derecho facultativo para hacerse objetivamente de normas

²⁷ Moises Rejanovinschi Talledo, “Protección al consumidor y propuesta Estatal en autorregulación privada y procedimientos administrativos: una aproximación inicial”, *Ius et veritas*, no. 54 (2017): 274-275.

²⁸ Alex Sosa, “Autorregulación y la publicidad sexista: Oportunidad de mejora para el CONAR”, *Ius et veritas*, no. 56 (2018): 82-84.

²⁹ Guillermo Astudillo Meza, Sandra Jimenez Montes, “Programas de Cumplimiento Como Mecanismo de Lucha Contra la Corrupción: Especial Referencia a la Autorregulación de Las Empresas”, *Revista Derecho & Sociedad*, no. 45 (2015): 67.

³⁰ Carlos Alza Barco, “Autorregulación. Apuntes Conceptuales”, *Revista Derecho Sociedad*, no. 36 (2011): 75-77.

³¹ Corte Superior de Justicia de Lima. EXP. N° 00145-2012/2019, de 04 de diciembre, fundamento jurídico 11.1. (Lima, 04 de diciembre de 2019, Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial).

internas que satisfagan determinado interés sin contravenir el ordenamiento jurídico³².

2.4.2 La libre competencia en el mundo del corporate compliance

Si bien la perspectiva inicial del *Compliance* era ajustarse a una realidad penal, en el tiempo se formó una corriente relacionada con el mercado bursátil y propiamente de la competencia³³. Por ello, es relevante que los agentes económicos desde su propia esfera de control puedan promover la correcta participación en el mercado, con la transparencia de no ejercer ventaja alguna en perjuicio de competidores o del propio Estado, lo que finalmente podría conllevar a sanciones económicas³⁴. Entiéndase, además de ello que, los agentes competidores conocen, bajo el enfoque de su realidad, el mercado como tal, y que ello fomenta, desde la perspectiva de sus inversiones, lo más conveniente a atender en las externalidades a su giro de negocio; y que para su permanencia en el mercado buscará definir sus propios lineamientos, estrategias y directrices internas para el mejor desarrollo de sus intereses alineado a la regulación oportuna³⁵.

La fuente del *compliance* parte de la obligación de que los agentes económicos estén exentos de configurar infracción alguna devenida de la actividad económica que realizan, para lo cual buscan adoptar algún plan óptimo de cumplimiento que prevenga actos futuros³⁶. En tal sentido, se sostiene la postura que la implementación de una política de *Compliance* busca objetivamente la detección y previsión de cometer infracción alguna como parte de la actividad que realiza la empresa³⁷.

³² Tribunal Registral. RESOLUCIÓN N° 0458-2024-SUNARP-TR (NSIR-T)/2024, de 02 de febrero, sumilla. (Arequipa, 02 de febrero de 2024, Tribunal Registral de Arequipa).

³³ Percy André Sota Sánchez, “Compliance penal y su función en la atribución de responsabilidad penal / administrativa de las personas jurídicas”, *Advocatus*, no. 37 (2018): 92.

³⁴ Julio Ballesteros Sánchez, “Corrupción, seguridad y desarrollo: Una visión panorámica desde el Compliance. Perspectiva española”, *Revista Derecho & Sociedad*, no. 52 (2019):106.

³⁵ Luis Moises Leyva Jiménez, “El régimen económico en el estado peruano. De la economía social de mercado al sistema neoliberal”, en *El sistema económico Neoliberal Peruano y su influencia en la producción del Crimen*, (Lima: Luis Leyva Jiménez, 2020), 84-85.

³⁶ Camilo Clavijo Jave, “Criminal compliance en el derecho penal peruano”, *Derecho PUCP - Revista de la Facultad de Derecho*, no. 73 (2014): 630.

³⁷ Philip A. Wellner, “Effective Compliance Programs and Corporate Criminal Prosecutions”, *Cardozo Law Review*, no. 27, 1 (2005): 500-502.

Al respecto, podemos advertir que el emplear programas de cumplimiento es indispensable en tanto la empresa tenga la intención de advertir y revelar contravención alguna a la normativa vigente en materia de libertad de competencia y *antitrust*, como acciones sobrevinientes en corrupción³⁸. Qué, en esa misma línea de ideas, es imprescindible implementar programas que atiendan la configuración de delitos económicos que podrían devenir en sanciones penales, pero además administrativas³⁹.

Por tal razón, a manera de ejemplo, es que, en nuestro marco legal, desde el año 2019 se promueve la puesta en marcha de manera voluntaria de políticas de cumplimiento en defensa del consumidor como en publicidad comercial⁴⁰. En dicho contexto, a través del D.S. N° 185-2019-PCM, se impulsa la adopción de procesos correccionales, como precautorios a la administración y conducción del ejercicio económico de los agentes competidores respecto de sus consumidores; correspondiendo irrestrictamente al marco legal de la Ley 29571 y D.L. N° 1044⁴¹. En relación a lo anteriormente señalado, es a través del D.S. N° 030-2019-PCM donde se justifica la aplicación de medidas rectificadoras⁴².

Marco legal que fomenta y promociona actuación idónea para la erradicación del ejercicio concertado horizontal, como bien resultan los casos de avenencia de los precios⁴³. Mas aún a sabiendas que la repercusión inmediata a la tergiversación del mensaje e indicador relevante del mercado, que es el precio, es la alteración y modificación de la libertad de recoger producto o servicios por

³⁸ Carole Basri, *International Corporate Practice: A Practitioner's Guide to Global Success* (New Jersey: Practising Law Institute, 2007), 2-6.

³⁹ Diego Hernán Goldman, "Compliance y regímenes sancionatorios de las personas jurídicas: algunas consideraciones económicas", *Yachaq: Revista de Derecho*, no. 10 (2019): 24.

⁴⁰ David H. Chávez Huertas, "Compliance, Integridad, Derecho Administrativo y el COVID-19. Eslabonamiento del Compliance en el sistema conceptual regulatorio y su utilidad en el contexto de la pandemia", *Revista Círculo de Derecho Administrativo*, no. 18 (2019): 439.

⁴¹ Decreto Supremo N° 185-2019-PCM - 2019, 27 de noviembre, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que promueve y regula la implementación voluntaria de programas de cumplimiento normativo en materia de protección al consumidor y publicidad comercial. (Lima, 30 de noviembre de 2019). Art. 3. Reglamento.

⁴² Decreto Supremo N° 030-2019-PCM - 2019, 18 de febrero, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. (Lima, 19 de febrero de 2019). Art. 49. T.U.O. de Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

⁴³ Juan Santiago Chang Tokushima, Mario Fernando Drago Alfaro, "Bid Rigging o Concertación en Licitaciones: ¿Qué, Cuándo y Cómo se Produce un Hard Core Cartel Bajo Esta Modalidad?", *Themis: Revista de derecho*, no. 81 (2022): 120.

parte de los consumidores; restringiendo la autonomía de la voluntad de selección del mejor recurso⁴⁴. Donde la afectación se configura tras la modificación del mercado por la influencia directa en la oferta, bajo el acuerdo de aseverar la percepción pecuniaria que delimita antinaturalmente el mercado⁴⁵.

Que bien es conocida la carga represiva por el ejercicio concertado, más no es considerado en relevancia el riesgo que esta genera, toda vez que no es perseguido penalmente en el territorio nacional; por lo cual no llega a internalizarse oportunamente este mal accionar en lo que compete a los privados⁴⁶. Por lo que la implementación de políticas empresariales, para contrarrestar la colusión de precios, fomenta el correcto actuar de las personalidades que los representan en sus gestiones en favor de sus intereses sin afectación o contrarios ilícitos e infracciones, primando el proceder ético bajo la percepción de transparencia⁴⁷.

2.4.3 La autorregulación como política del corporate compliance en libre competencia

Partimos de la premisa que una sociedad puede y debe establecer el *pactum associationis* que bien es la constitución fidedigna del estatuto que fija normas y reglas para su cumplimiento, que sería la base de disposiciones internas a las cuales deben acogerse todos sus integrantes⁴⁸. Es este el punto de partida para consignar voluntariamente a predisposición conductual ante reglas, lineamientos y regímenes sobrevinientes al estatuto; los mismos que constituyen un libre contrato que definirá la condicionalidad de sus vínculos jurídicos internamente como entidad, como externamente con sus proveedores, y

⁴⁴ Alfredo Bullard González, “Cuando concertar es malo, prácticas restrictivas de la competencia. Capítulo I - ¿Por qué es mala la concertación?”, en *Derecho y economía: El análisis económico de las instituciones legales* (Lima: Palestra Editores, 2006), 1126-1127.

⁴⁵ Andrés Calderón: “Concurso sin competencia: las reglas de los procedimientos de selección que favorecen las licitaciones colusorias”, *Revista Círculo de Derecho Administrativo*, no. 18 (2019):76.

⁴⁶ Mario Fernando Drago Alfaro, Chiara Pescetto Bustamante, “Colusores por naturaleza? Sobre cómo el Behavioral Antitrust puede ayudar a disuadir la cartelización de los mercados”, *Advocatus*, no. 31 (2014): 130.

⁴⁷ Carlos Vicente Navas Rondón, Martha Rocío Gonzales Loli, “El Compliance Normativo Empresarial en las Contrataciones del Estado”, *Revista LEX*, no. 21-31 (2023): 154-155.

⁴⁸ Tribunal Constitucional. EXP. N° 3312-2004-AA/TC/2004, de 17 de diciembre, fundamentos jurídico 11. (Arequipa, 17 de diciembre de 2004, Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Gonzales Ojeda y García Toma).

competidores⁴⁹. Lo cual configura una actuación concordante con la realidad normativa, reforzando la perspectiva ética que relaciona a la empresa en primera instancia con los integrantes de su sociedad, y en segunda instancia con sus abastecedores, como competidores directos e indirectos⁵⁰. Qué, bajo el precepto de libertad de contratar y la autosuficiencia de voluntad debe respetarse irrestrictamente derechos coherentes y congruentes reconocidos por la legislación peruana, siendo uno de ellos el de la libre competencia⁵¹.

Desde esta perspectiva, podemos advertir que para la eficiente implementación de será necesario considerar la aplicación de instrucción e inducción constante a los trabajadores de la empresa respecto a sus determinadas funciones; propiamente la acción de monitoreo; como también la inspección y vigilia de los objetivos trazados⁵².

Para ello, además, será necesario considerar dentro del programa la elaboración de directivas y lineamientos de aquellos grupos de trabajos relevantes a la actividad de la empresa; toda vez que, es primordial evitar los riesgos concurrentes a la labor de trabajadores de alta dirección y propiamente empleados, respecto de sus obligaciones individualizables; esto en razón que se debe realizar, bajo periodicidad establecida, el análisis pertinente de vulnerabilidad empresarial que puede comprometer la toma de decisiones mediante la participación de determinados trabajadores con obligaciones influyentes en la esfera de control de la empresa; asegurando de esta manera si el procedimiento es el eficiente⁵³.

Un ejemplo de la eficiencia es la implementación del código de CONAR, que bien persigue la correcta actuación de los competidores en materia de

⁴⁹ Mario Romero Antola, “La Justicia Interna en las Asociaciones”, *Lumen: Revista de la Facultad de Derecho*, no. 12 (2016): 73-74.

⁵⁰ Percy García Cavero, “Cuestiones generales del compliance”, en *Criminal Compliance* (Lima: Palestra Editores, 2014), 16-17.

⁵¹ Tribunal Constitucional. EXP. N° 4972-2006-PA/TC/2006, de 4 de agosto, fundamento jurídico 14. (Chiclayo, 4 de agosto de 2006, Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados García Toma, Landa Arroyo y Mesía Ramírez).

⁵² García Cavero, “Las consecuencias penales del non-compliance”, en *Criminal Compliance*, 109.

⁵³ Vicente Magro Servet, “Contenido necesario del plan de prevención jurídica de las empresas para evitar responsabilidades penales”, *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, no. 87 (2011): 5-8.

publicidad y la atención a diferencias que puedan darse en tal ejercicio; donde, los integrantes de este consejo ejercen la sugestión voluntaria a la práctica leal respecto de sus competidores bajo la implementación de un marco ético, como la atención a imputación de comportamientos contrarios al mismo y sobre todo la implementación de mecanismos que atienden extrajudicialmente con arreglo al alivio de contingencia futuras bajo precedentes objetivos y aplicados en su ámbito autorregulado⁵⁴.

Al respecto, es imprescindible señalar que la aplicación de la autorregulación dentro de un agente económico se da mediante la implementación de normas internas como códigos, reglamentos o lineamientos y responden a la atención y satisfacción de la buena conducta, ética y como obra base, las políticas de buen gobierno corporativo⁵⁵. Donde el ejercicio de la autorregulación bajo la puesta en marcha de políticas de gobierno corporativo puede prevenir oportunamente acciones contrarias a los valores y principios empresariales, devenidos de personalidades relevantes quienes presiden o dirigen la toma de decisiones concurrentes al giro de negocio⁵⁶.

2.5. Estudios y teorías relevantes

2.5.1. Teorías sobre la efectividad del compliance

2.5.1.1 Teoría de la disuasión

Este precepto se desarrolla originalmente bajo el enfoque penal y la economía del crimen, ha sido aplicada al contexto corporativo para explicar cómo los sistemas de compliance pueden prevenir comportamientos ilícitos dentro de las organizaciones. Según esta teoría, los individuos y las organizaciones actúan de manera racional, evaluando

⁵⁴ Javier Mihail Pazos Hayashida, Andrea Belen Vega Talledo, “Autorregulación y programas de cumplimiento empresarial en materia de publicidad comercial y protección al consumidor”, *Derecho PUCP- Revista de la Facultad de Derecho*, no. 85 (2020): 185-186.

⁵⁵ Walter Palomino Ramírez, Cecilia Madrid Valerio, “Análisis Crítico de las Reglas Procesales Existentes para Determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas a la Luz de la Ley N° 30424”, *Revista Ius Verum*, no. 1 (2021): 29-30.

⁵⁶ Gian Carlo Vega Carrasco, Edison Tabra Ochoa, “Gobierno Corporativo y Corrupción Empresarial en las Empresas Estatales”, *Ius et veritas*, no. 65 (2022): 139-140.

los costos y beneficios de sus decisiones. Si el costo de violar las normas, en términos de sanciones y riesgos, supera el beneficio, las empresas se abstendrán de cometer infracciones⁵⁷.

En el contexto del compliance, esta teoría postula que la amenaza de sanciones legales, reputacionales y económicas configuran los relevantes objetivos del cumplimiento de las normas. Programas de compliance efectivos no solo deben identificar y mitigar riesgos, sino también implementar controles internos que aumenten la probabilidad de detección y la severidad de las consecuencias para aquellos que infringen las normas. El estudio de Becker subraya que el diseño de los sistemas de compliance debe incluir sanciones severas y mecanismos de monitoreo eficaces para aumentar la percepción de riesgo y, por lo tanto, disuadir comportamientos anticompetitivos como la concertación de precios.⁵⁸

2.5.1.2 Teoría del capital social

Esta teoría refuerza la postura central de la sociedad y sus interrelaciones como la confianza y la cooperación entre los miembros de una organización influyen en el comportamiento ético y el cumplimiento de las normas. Esta teoría, defendida por autores como James Coleman y Robert Putnam, sostiene que las organizaciones que promueven un entorno de confianza y reciprocidad son más eficaces ante la ejecución de programas internos de cumplimiento. Por ello, estas organizaciones son conscientes que sus colaboradores son vulnerables a tomar acciones éticamente porque existe un sentido de responsabilidad compartida, lo que refuerza el cumplimiento normativo.⁵⁹

⁵⁷ Alejandro Pérez. *Compliance y Control Interno: Una Guía Práctica*. Madrid: Ediciones Díaz de Santos (2020): 110-125.

⁵⁸ Gary S. Becker, "Crime and Punishment: An Economic Approach", *Journal of Political Economy* 76, no. 2 (1968): 169-217.

⁵⁹ Robert D. Putnam, *Making Democracy Work: Civic Traditions in Modern Italy* (Princeton: Princeton University Press, 1993), 136-186.

Según esta teoría, tanto las políticas internas de cumplimiento, como los códigos internos deben imponerse desde arriba, pero además deben integrarse en la cultura organizacional, donde el acatamiento de normativa particular interna se relativiza a un valor compartido. En organizaciones con altos niveles de capital social, los empleados no solo evitan las infracciones por temor a las sanciones, sino que también se sienten responsables del comportamiento de sus compañeros, lo que reduce las infracciones de manera más eficaz.⁶⁰

2.5.1.3 Teoría de la legitimidad

La Teoría de la Legitimidad, propuesta por Mark Suchman, postula que las organizaciones buscan legitimarse ante sus grupos de interés cumpliendo con las expectativas normativas, éticas y legales que la sociedad impone. Esta teoría sostiene que el cumplimiento de las normas y la adopción de prácticas éticas son fundamentales para que las empresas mantengan su legitimidad en el mercado.

En el contexto del compliance, esta teoría sugiere que las empresas implementen prácticas y procedimientos de gestión que no impidan sanciones legales, sino que satisfagan las expectativas de sus partes interesadas, incluidos inversores, clientes, empleados y gerentes... Las empresas que perciben el compliance como una herramienta para mantener su legitimidad, invierten más en la implementación de programas de cumplimiento efectivos, alineados con las normativas y estándares sociales. La teoría de la legitimidad es especialmente relevante en sectores donde la reputación corporativa es clave para la sostenibilidad del negocio, ya que una mala percepción del cumplimiento puede afectar negativamente la confianza de los consumidores y otros grupos de interés.⁶¹

⁶⁰ James S. Coleman, *Foundations of Social Theory* (Cambridge: Belknap Press, 1990), 300-318.

⁶¹ Mark C. Suchman, "Managing Legitimacy: Strategic and Institutional Approaches", *Academy of Management Review* 20, no. 3 (1995): 571-610.

2.5.1.4 Teoría de la cultura organizacional

Esta teoría sostiene que la cultura organizacional, es decir, los valores, creencias y normas compartidas dentro de una empresa, influye significativamente en el comportamiento de los empleados. En este sentido, la cultura organizacional puede actuar como un sistema de control informal que determina qué comportamientos son aceptables y cuáles no.⁶²

En el contexto del compliance, la Teoría de la Cultura Organizacional sugiere que las empresas con una cultura fuerte en valores éticos y responsabilidad social son más efectivas en la prevención de prácticas anticompetitivas y otras conductas ilegales. La eficiente imposición de programas privados internos deviene a estar integrados en la cultura de la organización, no como un conjunto de reglas externas. Las empresas que logran incorporar los principios de cumplimiento en sus prácticas de gestión tienen más éxito en prevenir violaciones porque los empleados participan en las reglas y están motivados.⁶³

2.5.1.5 Teoría de la responsabilidad social corporativa (RSC)

Esta teoría está estrechamente vinculada al compliance, ya que ambas se basan en la premisa de que las empresas no solo deben cumplir con las leyes, sino también asumir una responsabilidad activa en la promoción de prácticas éticas y en el bienestar de la sociedad. La RSC sugiere que las empresas deben superar el cumplimiento legal básico y adoptar estrategias que favorezcan a sus partes interesadas y al entorno en el que se desenvuelven⁶⁴.

⁶² Edgar H. Schein, *Organizational Culture and Leadership* (San Francisco: Jossey-Bass, 1992), 125

⁶³ Edgar H. Schein, *Organizational Culture and Leadership* (San Francisco: Jossey-Bass, 1992), 126.

⁶⁴ José Sánchez. *Responsabilidad Social Empresarial: Teoría y Práctica*. Madrid: Editorial Pearson (2018), 45-60.

En este marco, la implementación de programas de compliance no solo tiene como objetivo evitar sanciones legales, sino también cumplir con las expectativas sociales de un comportamiento empresarial responsable. Las empresas que se adhieren a esta teoría ven el compliance como una extensión de concatenación a la responsabilidad externa, bien llamada social, lo que mejora su reputación y las relaciones con sus stakeholders. La Teoría de la Responsabilidad Social Corporativa sugiere además que los agentes económicos que incorporan principios éticos a sus lineamientos de negocio proyectar obtener creciente sostenibilidad a largo plazo, ya que la confianza de los consumidores, empleados y reguladores se fortalece⁶⁵.

2.5.2. Casos de estudio y experiencias prácticas

Los precedentes en cuanto a experiencia y casos proporcionan evidencia concreta sobre cómo se aplican las teorías de compliance en la práctica, especialmente en la prevención de la concertación de precios y otras prácticas anticompetitivas.

Un caso destacado en Europa es el del sector farmacéutico, que ha sido objeto de numerosas investigaciones por prácticas anticompetitivas, incluida el orquestamiento de precios en medicamentos genéricos. La Comisión Europea impuso en 2019 sanciones a varias empresas farmacéuticas, como Teva y Pfizer, por prácticas de cartelización. A raíz de estas sanciones, muchas de estas empresas fortalecieron sus programas de compliance, incluyendo auditorías internas más rigurosas y capacitaciones continuas en temas de ética empresarial. Un estudio de la OECD indicó que, aunque las sanciones iniciales fueron efectivas para disuadir nuevas prácticas anticompetitivas, el cambio cultural dentro de las organizaciones, respaldado por un liderazgo ético, fue esencial para lograr una transformación sostenible en el largo plazo⁶⁶.

⁶⁵ Archie B. Carroll, "A Three-Dimensional Conceptual Model of Corporate Performance", *Academy of Management Review* 4, no. 4 (1979): 497-505.

⁶⁶ OECD. *Fighting Bid Rigging in the Health Sector: Best Practices and Guidelines* (Paris: OECD Publishing, 2019), 98-110.

Otro caso relevante es el del sector automotriz alemán, donde empresas como Volkswagen, Daimler y BMW fueron multadas por la Comisión Europea en 2019 por coludirse con la tecnología de reducción de emisiones. A raíz del llamado "Dieselgate", estas empresas implementan programas de compliance más estrictos, que incluyeron mecanismos de monitoreo más robustos y la introducción de oficinas de ética encargadas de supervisar el cumplimiento de las normativas. Un informe del Bundeskartellamt demostró que, aunque las sanciones económicas fueron efectivas, el verdadero cambio se produjo cuando las empresas adoptaron el cumplimiento interno como parte de la cultura que involucra en relevancia a íntegramente la totalidad de los escalones organizacionales, desde los altos ejecutivos hasta los empleados operativos. El uso de sistemas de denuncia anónima (whistleblowing) también jugó un papel crucial en la detección temprana de infracciones.⁶⁷

En Estados Unidos, el estudio del Federal Trade Commission respecto del impacto de los programas de compliance en el sector tecnológico destacó el caso de empresas como Google y Microsoft, que, tras enfrentar investigaciones por prácticas anticompetitivas, implementaron programas de compliance que incluyeron formación continua y auditorías periódicas. El estudio realizado por Davidson y Cain mostró que las empresas que promovieron activamente una cultura ética, combinada con mecanismos de denuncia interna y monitoreo constante, lograron una reducción significativa en la incidencia de comportamientos anticompetitivos. Además, las empresas que invirtieron en la formación ética de sus empleados no solo redujeron sus riesgos legales, sino que también mejoraron su reputación ante los reguladores y el público en general.⁶⁸

En América Latina, un ejemplo paradigmático es el de Cementos Pacasmayo en Perú, investigada bajo la Comisión de Libre Competencia de INDECOPI ante presuntas prácticas anticompetitivas. A raíz de esta investigación, la empresa implementó un programa de compliance integral que incluyó la creación de un código de ética, capacitaciones periódicas para todos

⁶⁷ Bundeskartellamt, *Annual Report 2017* (Bonn: Federal Cartel Office, 2017), 113-120.

⁶⁸ John Davidson, Bruce Cain, *The Impact of Compliance Programs on Antitrust Violations in Technology Sectors* (Washington, DC: Federal Trade Commission, 2020), 154.

los empleados y la creación de una oficina de cumplimiento responsable de supervisar el comportamiento organizacional. Según el informe de INDECOPI, Cementos Pacasmayo logró reducir significativamente el riesgo de futuras sanciones y mejoró su imagen corporativa. Este caso subraya la importancia de contar con un liderazgo dedicado y una sólida cultura ética para que los programas de cumplimiento sean verdaderamente eficaces⁶⁹.

2.6. Código de ética

2.6.1. Definición y objetivo

De acuerdo con Brown, este lineamiento consiste en un conjunto de normas y valores que dictan cómo deberían comportarse los empleados y otros miembros de la empresa. El objetivo de este es promover comportamientos morales y la toma de decisiones en situaciones complejas.⁷⁰

El objetivo principal de un código de ética es crear en el entorno privado la cultura de integridad y responsabilidad. Esto incluye brindar a los empleados referencias claras sobre las expectativas de comportamiento, prevenir comportamientos inapropiados y fomentar la confianza entre los empleados, la dirección y otras partes interesadas.⁷¹

2.6.2. Componentes del código de ética

Los principios fundamentales del código de conducta fomentan una cultura ética en la organización y orientan las acciones de los trabajadores. Los componentes comunes que se muestran a continuación son:

⁶⁹ INDECOPI. *Informe Anual sobre Prácticas Anticompetitivas 2020* (Lima: Comisión de Libre Competencia, 2020), 122.

⁷⁰ Karen Brown, *Ethics in the Workplace: The Role of Codes of Conduct* (New York: Business Expert Press, 2020), 98.

⁷¹ Mark Davis, "The Purpose of Ethical Codes in Organizations", *Journal of Business Ethics* 14, no. 1 (2021): 45-59.

- Declaración de Valores: Una declaración clara de los valores fundamentales de la organización, como integridad, responsabilidad y respeto, que guiarán el comportamiento de todos los miembros⁷².
- Normas de Conducta: Específicas sobre comportamientos esperados y no aceptados en la organización, que pueden incluir temas como acoso, discriminación y corrupción⁷³.
- Responsabilidades de los Empleados: Sección que especifica las responsabilidades de los empleados en cuanto al acatamiento del lineamiento ético profesional, incluida la responsabilidad de reportar comportamientos inapropiados⁷⁴.
- Procedimientos de Denuncia: Los trabajadores pueden informar sobre cualquier infracción del código ético mediante métodos fáciles de comprender y disponibles⁷⁵.
- Consecuencias por Incumplimiento: Descripción de las sanciones y medidas disciplinarias que se impondrán en caso de violación del código, lo cual contribuye a fomentar un sentimiento de responsabilidad⁷⁶.
- Capacitación y Concientización: Programas de capacitación de empleados sobre el contenido de los códigos y lineamientos internos bajo la relevancia de cumplirlos, fortaleciendo el compromiso organizacional con la ética⁷⁷.

⁷² John Smith, *Core Values and Ethical Conduct in Organizations* (London: Routledge, 2019), 32.

⁷³ James Harrison, "Defining Conduct Standards in Corporate Ethics Codes", *Business Ethics Quarterly* 19, no. 2 (2020): 200-215.

⁷⁴ Rachel Miller, "Employee Responsibilities in Upholding Ethical Standards", *Journal of Corporate Ethics* 16, no. 1 (2021): 55-72.

⁷⁵ Ana González, "Reporting Mechanisms in Ethical Codes: Ensuring Accountability", *International Journal of Corporate Governance* 10, no. 2 (2022): 125-140.

⁷⁶ Simon Reed, "Disciplinary Actions and Ethical Compliance", *Journal of Business Ethics* 21, no. 3 (2023): 150-165.

⁷⁷ Karen Brown, "Training Employees on Ethical Standards: Best Practices", *Business Ethics: A European Review* 29, no. 1 (2020): 80-95.

- Revisión y Actualización: Los valores profesionales seguidos por la empresa deben estar expresados en lineamientos y códigos que cumplan con la revisión bajo periodicidad objetiva⁷⁸.

2.7 Código de conducta

2.7.1 Definición y objetivo

Según Smith, un código de conducta es un documento formal que establece las expectativas y normas de comportamiento que deben seguir todos los miembros de una organización. Este código cubre el respeto, la integridad y la responsabilidad en las interacciones tanto internas como externas de la organización. El respeto, la integridad y la responsabilidad se abordan en este código en las interacciones dentro y fuera de la organización⁷⁹.

El objetivo principal de un código de conducta es fomentar una cultura ética y responsable proporcionando una guía clara sobre las normas y comportamientos aceptables. Este documento tiene como objetivo fortalecer la confianza entre los empleados y la gerencia, prevenir comportamientos inapropiados y garantizar el cumplimiento de las políticas internas y externas⁸⁰.

2.7.2 Componentes del código de conducta

Un código de conducta es esencial para establecer un entorno de trabajo ético y dirigir el comportamiento de los empleados. Los componentes que se muestran a continuación son:

- Introducción y Propósito: Una introducción que explica el propósito del código de conducta y su importancia para la organización, junto con un resumen de los valores fundamentales⁸¹.

⁷⁸ Mark Davis, "Maintaining Relevance: The Importance of Updating Ethical Codes", *Journal of Business Ethics* 14, no. 4 (2021): 320-335.

⁷⁹ John Smith, *The Importance of Conduct Codes in Organizations* (New York: Business Expert Press, 2020), 50.

⁸⁰ Mary Johnson, "Objectives of Conduct Codes: Establishing Ethical Norms in Organizations", *Journal of Business Ethics* 15, no. 3 (2021): 230-245.

⁸¹ Joseph Weiss, *Business Ethics: A Managerial Approach*, OH: Cengage Learning, 7th ed. (2014): 320.

- Normas de Comportamiento: Directrices específicas sobre las expectativas de comportamiento en diferentes contextos, como el trato con colegas, clientes y proveedores⁸².
- Conflictos de Interés: Una parte que explica cómo detectar y solucionar conflictos de interés para asegurar que los trabajadores actúen en beneficio de la empresa⁸³.
- Cumplimiento Legal y Normativo: Declaración de compromiso de cumplir con la totalidad del marco legal vigente como la perspectiva regulatoria a la cual se está involucrado, como con los lineamientos internos de la organización⁸⁴.
- Canales de Denuncia: Establecer procedimientos para denunciar violaciones de políticas, incluidas opciones para presentar quejas anónimas⁸⁵.
- Consecuencias por Infracciones: Establecer un sentido de responsabilidad describiendo aquellos criterios correctivos aplicables en razón del soslayamiento del código⁸⁶.
- Capacitación y Concientización: Programas para capacitar a los empleados sobre el contenido del código de conducta y la importancia de su cumplimiento⁸⁷.

⁸² James Harrison, "Behavioral Standards in Organizational Codes of Conduct", *Business Ethics Quarterly* 18, no. 2 (2020): 115-130.

⁸³ Rachel Miller, "Managing Conflicts of Interest: A Key Component of Conduct Codes", *Journal of Corporate Ethics* 14, no. 1 (2021): 45-60.

⁸⁴ Ana González, "Legal Compliance in Corporate Conduct Codes.", *International Journal of Corporate Governance* 9, no. 3 (2022): 201-215.

⁸⁵ Simon Reed, "Whistleblower Policies: Ensuring Ethical Accountability", *Journal of Business Ethics* 19, no. 4 (2023): 250-265.

⁸⁶ Mary Johnson, "Disciplinary Measures in Codes of Conduct: Importance of Accountability", *Corporate Governance: An International Review* 28, no. 2 (2021): 170-185.

⁸⁷ John Smith, "Training on Conduct Codes: Building an Ethical Culture", *Journal of Business Ethics* 16, no. 3 (2021): 135-150.

- Revisión y Actualización: establecer procedimientos para revisar y actualizar regularmente el código de conducta para garantizar que sea relevante y efectivo⁸⁸.

2.8. Fundamentos de la Libre Competencia

El Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, regula las prácticas anticompetitivas en el Perú. Esta norma desarrolla el principio de defensa de la competencia establecido en el Artículo 61 de la Constitución Política del Perú, que asigna al Estado la responsabilidad de “facilitar y vigilar la libre competencia” y sancionar las prácticas que “limiten la competencia o generen abusos de posiciones dominantes o monopólicas⁸⁹”.

2.8.1. Jurisdicción y competencia de Indecopi

La jurisdicción administrativa de Indecopi, específicamente su Comisión de Defensa de la Libre Competencia y su Sala Especializada en Defensa de la Competencia, permite a esta entidad supervisar, investigar y sancionar infracciones a la libre competencia⁹⁰. Indecopi tiene la facultad idónea para investigar, resolver y propiamente sancionar el ejercicio que conlleva la restricción o la tergiversación de la naturaleza competitiva del mercado; en tal sentido el Indecopi extiende su investigación sobre aquellos actos de colusión (horizontal y vertical) y abuso de posición dominante; por lo que, dicha entidad cuenta con herramientas legales para la detección de prácticas colusorias, incluyendo inspecciones no anunciadas y la potestad de solicitar documentos y declaraciones de representantes empresariales⁹¹. El referido Texto Único Ordenado, estipula en dicho sentido, que Indecopi puede realizar estas acciones

⁸⁸ Fernando López, *Políticas de Ética y Conducta Empresarial*. México: McGraw-Hill (2017), 110.

⁸⁹ Decreto Supremo N° 030-2019-PCM -2019, 18 de febrero de, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. (19 de febrero de 2019).

⁹⁰ Herbert Eduardo Tassano Velaochaga, “Competencia y regulación”, *Derecho PUCP*, no. 76 (2016): 113.

⁹¹ Crosby Buleje Díaz, “Libre Competencia y Algoritmos: estado de la cuestión y algunas reflexiones a la luz de la normativa peruana de Libre Competencia”, *Revista Foro Jurídico*, no. 17 (2018): 112-114.

como parte de su competencia administrativa para promover la fiabilidad de la defensa oportuna de la naturaleza eficiente de la competencia en el mercado⁹².

2.8.2. Prácticas colusorias

Las prácticas colusorias son acuerdos entre empresas que buscan restringir la competencia. La Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas clasifica las prácticas colusorias en dos categorías: colusiones horizontales y colusiones verticales.⁹³

- Colusión horizontal: Las prácticas colusorias horizontales son aquellas que ocurren entre compañías rivales y persiguen, de manera coordinada, limitar la competencia en el mercado a través de la determinación concertada de fijación de precios y distribución de clientes⁹⁴. La misma que se considera una infracción de carácter per se en el Perú, es decir, basta con la existencia del acuerdo para que la conducta sea sancionable⁹⁵.
- Colusión vertical: La colusión vertical implica aquellos mecanismos de funcionamiento entre actores económicos independientes, ubicados en distintos estratos de una cadena productiva, mediante los cuales se establecen las condiciones en las que estos adquieren, comercializan o comercializan determinados productos o servicios⁹⁶. Generando una afectación en toda la cadena de valor desde la participación de adquisición de suministros con los proveedores, hasta el eslabón del ejercicio productivo, mediante la implementación de acciones

⁹² Enrique Cavero Safra, “Usted abusó” El Abuso de Procesos Legales frente a los derechos de acción y petición”, *Revista Círculo de Derecho Administrativo*, no. 10-2 (2011): 259-261.

⁹³ Crosby Buleje Díaz, *Análisis de la figura del facilitador en el Derecho de la Libre Competencia*, no. 49 (2017): 222-223.

⁹⁴ Gianella Waldo Borda, “Alcances e interrelación de las prácticas colusorias horizontales en el marco de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas”, *Themis. Revista de derecho*, no. 78 (2020): 191-192.

⁹⁵ Tommy Deza Sandoval, “Análisis de las prácticas colusorias horizontales contenidas en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas a la luz de la jurisprudencia europea”, *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual*, no. 9 (2017): 34.

⁹⁶ Felipe Irarrázabal, “Guía para el Análisis de Restricciones Verticales”, *Fiscalía Nacional Económica* (2014): 4.

beneficiosos como la generación de contratos que concentra acuerdos de exclusividad⁹⁷.

2.8.3. Indicadores de colusión

Para detectar la colusión, indicadores de posibles prácticas colusorias.

Estos incluyen:

- Similitud en las Ofertas: Las propuestas con precios idénticos o bastante parecidos entre competidores pueden señalar un acuerdo de precios, especialmente cuando estos precios superan el valor de mercado⁹⁸.
- Alteración de la relación competitiva: la obtención de una ventaja respecto de la tergiversación de la naturaleza competitiva de los agentes económicos deviene en la afectación del consumidor, toda vez, que el mercado relevante de determinado producto o servicio comparte un determinado cliente, el mismo que se ve afectado por el falseo de la oferta competitiva⁹⁹.
- Comportamiento de Presentación de Ofertas: La presentación de propuestas con errores parecidos o la repetición de ideas técnicas son indicativos de colusión, ya que estos patrones pueden simbolizar la coordinación entre los competidores y la creación conjunta de propuestas¹⁰⁰.

2.9. Concertación de precios

2.9.1 Marco legal de la regulación de precios

Dentro del marco legal de la regulación de precios dentro de nuestra legislación peruana, podemos encontrar lo siguiente:

⁹⁷ Jorge Fernández-Baca Llamosas, “Los Acuerdos de Exclusividad y sus efectos sobre la competencia: el Caso del hipoclorito de Sodio”, *Revista Círculo de Derecho Administrativo*, no. 10-1 (2011): 91-92.

⁹⁸ Alfonso Miranda Londoño, “El Derecho de la Competencia en la Comunidad Andina de Naciones - CAN. Análisis y Propuestas”, *Revista Círculo de Derecho Administrativo*, no. 21 (2022): 114.

⁹⁹ Alvaro Zegarra Mulánovich, “El ámbito objetivo de aplicación de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, con especial referencia a la llamada “Competencia Prohibida””, *Themis. Revista de derecho*, no. 72 (2017): 63-64.

¹⁰⁰ Indecopi, *Guía para Combatir la Concertación en las Contrataciones Públicas* (Lima: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, 2018), 25.

- Constitución Política del Perú del año 1993: Encontramos la regulación en el artículo 61.
 - Artículo 61: La libre competencia está regulada y supervisada por el gobierno. Luchar contra las condiciones que lo limitan y abusar de posiciones de autoridad o poder. Ninguna ley o acuerdo puede hacer cumplir o crear ese derecho¹⁰¹.

- Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (Decreto Legislativo N° 1034): Encontramos la regulación en el artículo 11, numeral 11.1 y 11.2.
 - Art. 11.1: Se definen como prácticas colusorias horizontales los pactos, resoluciones, directrices o normas acordadas llevadas a cabo por actores económicos rivales que tengan como propósito o resultado limitar, impedir o distorsionar la competencia libre, como por ejemplo:
 - a) La fijación concertada, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio; (...)¹⁰²

 - Art. 11.2: Los términos de cooperación entre las marcas acusadas no están vinculados ni apegados a otros contratos legales y tienen:
 - a) Fijar el precio u otros términos comerciales o de servicios, estrictamente prohibidos; (...)¹⁰³

- Código Penal (Decreto Legislativo N° 635): Encontramos la regulación en los artículos 233 y 234:

¹⁰¹ Constitución Política del Perú del año 1993, de 29 de diciembre de 1993. Artículo 61 del Capítulo I del Título III.

¹⁰² Decreto Legislativo N° 1034 - 2008, de 25 de junio, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. Art. 11.1 del Capítulo III del Título III.

¹⁰³ Artículo 11.2 del Decreto Legislativo N° 1034

- Art. 233: Cualquier individuo que cause escasez o falta de bienes y servicios esenciales para la vida y salud de las personas, mediante la sustracción o acaparamiento, con el objetivo de cambiar los precios habituales en su favor y perjudicando a los consumidores, será castigado con una sentencia de prisión que no será menor de cuatro años ni mayor de seis años, además de una multa que irá desde ciento ochenta hasta trescientos sesenta y cinco días¹⁰⁴.
- Art. 234: El que aumenta los precios de bienes y servicios esenciales para la vida o salud de las personas, de manera injusta y sin justificación en los costos reales y el mercado adecuado, aprovechando situaciones de emergencia o desastres públicos, será castigado con prisión de dos a seis años y multa de 180 a 365 días¹⁰⁵.

Estos artículos fueron reincorporados y modificados con la información presente en el presente trabajo por la Ley N° 31040, la cual fue publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 29 de agosto de 2020.

- Ley de Protección al Consumidor (Ley N° 29571): Encontramos la regulación en los artículos 3 y 4:
 - Art. 3: Es ilegal proporcionar o mantener información que engañe a un cliente sobre las características del producto, incluidos los precios¹⁰⁶.
 - Art. 4: Además de otros servicios complementarios como transporte, instalación y situaciones similares en las que los gastos no se encuentran incorporados en el precio, los clientes no necesitan abonar tarifas extra o costos adicionales al monto ya

¹⁰⁴ Decreto Legislativo N° 635 - 1991, de 29 de diciembre, Decreto Legislativo que aprueba el Texto Ordenado Único del Código Penal Peruano. Art. 233 del Título IX del Libro Segundo.

¹⁰⁵ Decreto Legislativo N° 635, Art. 234 del Título IX del Libro Segundo.

¹⁰⁶ Ley N° 29571 - 2010, de 01 de septiembre, Ley que aprueba el Texto Único Ordenado del Código de Protección y Defensa del Consumidor en Perú. (Lima, 02 de septiembre de 2010), Artículo 03 del Título I.

pagado. El consumidor debe ser notificado de esta opción de forma pronta, anticipada y anticipada, con la inclusión del costo y los cargos adicionales que el proveedor pueda establecer. Asimismo, es necesario que el consumidor acepte de forma explícita esta opción. Es responsabilidad del proveedor asegurarse de ello¹⁰⁷.

2.9.2 Definición y naturaleza

Según INDECOPI, si las compañías se contactan directamente o por intermediarios para fijar un costo determinado, se considera como colusión de precios. Es crucial considerar que la colaboración entre los proveedores para fijar precios no está justificada por el incremento de un componente¹⁰⁸.

Con esta definición establecida, es posible indicar que la naturaleza de la concertación de precios es que consiste en una acción dañina que afecta directamente a la competencia en el mercado y perjudica a los compradores, puesto que en última instancia tendrán que desembolsar una mayor cantidad de dinero por el mismo producto o servicio. Esto asimismo disminuye la posibilidad de que el cliente busque y seleccione al proveedor que más se ajuste a sus necesidades ya que en realidad no tiene otras alternativas¹⁰⁹, por consiguiente, el Estado, a través del Indecopi, supervisa y aprueba la negociación de tarifas y se busca que todos los clientes disfruten de una mayor diversidad de productos y servicios a diferentes precios.

2.9.3. Impacto en el mercado / implicaciones económicas en el ámbito regulatorio de precios

La actuación regulatoria sobre precios y la prevención de la concertación de precios tienen implicaciones significativas en el mercado y la economía peruana. La concertación de precios afecta directamente a los consumidores,

¹⁰⁷ Ley N° 29571, Artículo 04 del Título I.

¹⁰⁸ INDECOPI, *Reporte de Investigación de Prácticas Anticompetitivas* (Lima: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, 2020), 35.

¹⁰⁹ John Smith, *La regulación de la competencia y la concertación de precios* (Madrid: Editorial Económica, 2020), 175.

limitando la naturaleza competitiva y, por tanto, elevando artificialmente los precios de bienes y servicios; esto reduce el bienestar económico al disminuir la capacidad adquisitiva constriñe la libertad de elección de los consumidores¹¹⁰. Por ello, tanto las actuaciones contrarias a la competencia, como la delimitación de precios, generan ineficiencias en los mercados al obstaculizar la innovación y restringir la competencia¹¹¹.

Desde un punto de vista económico, la coordinación de precios afecta negativamente la corriente eficaz de la circulación de recursos en el mercado. Al mantener precios artificialmente elevados, se reduce la capacidad adquisitiva de los consumidores, afectando especialmente a los sectores más vulnerables. Asimismo, esta práctica anticompetitiva limita el desarrollo de empresas más pequeñas, favoreciendo la consolidación de monopolios u oligopolios, lo que perjudica la competitividad del mercado; demostrando que una regulación activa en contra de la concertación de precios contribuye a una mayor eficiencia en los mercados y protege los derechos de los consumidores¹¹².

La implementación de prácticas y procedimientos de gestión como parte de programas de cumplimiento no solo puede actuar contingentemente ante sanciones, además de ello se logra promover la transparencia y mejora la confianza del consumidor en las empresas. Esto contribuye a un entorno más competitivo y equitativo, promocionando inversiones y la proyección económica con miras futuras. Según un análisis realizado por Gómez y Carranza, la adopción de políticas de compliance en Perú ha mejorado la competitividad y sostenibilidad de las empresas, lo que refleja la importancia de estos programas en el contexto económico nacional¹¹³.

¹¹⁰ OECD, *Cartels and Anti-Competitive Agreements: Impact on Developing Economies* (Paris: OECD Publishing, 2019), 145.

¹¹¹ OECD, *Fighting Bid Rigging in Public Procurement in Latin America*, 115.

¹¹² Carmen García, José Montoya, "Competencia y regulación en mercados emergentes: Lecciones del caso peruano", *Revista de Derecho Económico* 45, no. 2 (2019): 145-172.

¹¹³ Juan Gómez, Patricia Carranza, "El impacto del compliance corporativo en la libre competencia: Un estudio de caso en el Perú", *Revista Peruana de Derecho de la Competencia* 6, no. 1 (2020): 55-75.

2.9.4 Regulación y sanciones en relación a la concertación de precios

En Perú, la norma vigente que reprime las conductas no competitivas regula y sanciona la concertación de precios. El órgano administrativo que cautela la competencia en el Perú, encargado de su aplicación; refiere que según esta ley, las sanciones indemnizatorias incluyen multas ascendientes por límite el 12% del grado invertido en el giro del negocio, del ejercicio anual de la persona jurídica infractora. Además de las sanciones financieras, se pueden tomar medidas correctivas para restablecer la competencia en el mercado y, en casos graves, los administradores responsables pueden ser sentenciados y despedidos. Esta ley está en consonancia con las normas internacionales y tiene como objetivo prevenir actividades ilegales mediante contra castigos¹¹⁴.

A nivel internacional, la UE y Estados Unidos también imponen fuertes sanciones a las empresas que se dedican a la fijación de precios. En la UE, la Comisión Europea puede multar a las empresas infractoras con hasta el 10% de su facturación global. Un ejemplo de ello es el caso de los fabricantes automotrices alemanes, que en 2019 fueron sancionados por colusión en la tecnología de reducción de emisiones, lo que resultó en multas multimillonarias. Por otro lado, en Estados Unidos, la Sherman Act establece sanciones tanto civiles como penales, incluyendo la posibilidad de encarcelar a los directivos responsables, como se ha visto en varios casos recientes del sector tecnológico.¹¹⁵

En Perú, un caso emblemático fue la sanción impuesta a varias empresas del sector construcción involucradas en prácticas de colusión para la fijación de precios en proyectos de infraestructura pública.¹¹⁶ Estas empresas fueron multadas por el INDECOPI, lo que sirvió como advertencia a otros sectores sobre los riesgos de incurrir en prácticas anticompetitivas. Este tipo de

¹¹⁴ Decreto Supremo N° 030-2019-PCM - 2019, de 18 de febrero, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. (Lima, 19 de febrero de 2019).

¹¹⁵ OECD, *Cartels and Anti-Competitive Agreements: Impact on Developing Economies*, 130.

¹¹⁶ Gustavo Tapia, "La eficacia de las sanciones por prácticas anticompetitivas en el Perú: Un análisis crítico", *Revista de Derecho y Economía* 12, no. 3 (2018): 245-268.

conductas no solo afecta la competencia, sino que también incrementa los costos para el Estado y los consumidores, como en el caso de las obras públicas.¹¹⁷

La regulación y sanción de la concertación de precios tiene un impacto tanto disuasorio como preventivo. Las empresas, ante el riesgo de severas sanciones económicas y legales, se ven incentivadas a implementar programas de compliance y códigos de conducta que les permitan identificar y mitigar riesgos de prácticas anticompetitivas.¹¹⁸ En sectores clave como el financiero, telecomunicaciones y construcción, las sanciones por concertación de precios han sido determinantes para promover una mayor adopción de mecanismos internos de autorregulación y cumplimiento ético.¹¹⁹

2.9.5 Desafíos en la aplicación de la regulación

La aplicación de la regulación sobre la concertación de precios en Perú enfrenta varios desafíos que dificultan la eficacia de las normas de competencia y el cumplimiento de las sanciones impuestas. Si bien la norma que regula los actos anticompetitivos y el rol de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI han sido fundamentales para sancionar prácticas anticompetitivas, existen obstáculos estructurales, legales y culturales que limitan la plena efectividad de esta regulación.¹²⁰

Uno de los principales desafíos es la dificultad en la detección de las prácticas de concertación de precios. Estas prácticas suelen realizarse de manera encubierta, lo que complica la recolección de evidencia suficiente para iniciar procedimientos sancionatorios. Las empresas implicadas en acuerdos colusorios tienden a utilizar medios sofisticados para evitar ser detectadas, lo que requiere que el INDECOPI cuente con herramientas tecnológicas y personal capacitado para identificar estos acuerdos de manera efectiva. La falta de colaboración

¹¹⁷ Gómez y Carranza, "El impacto del compliance corporativo en la libre competencia: Un estudio de caso en el Perú", 55-75.

¹¹⁸ Sandra Elenes de Castro, "Compliance corporativo y defensa de la competencia: Perspectivas desde América Latina", *Anuario Latinoamericano de Derecho de la Competencia* 4, no. 2 (2021): 103-120.

¹¹⁹ García y Montoya, "Competencia y regulación en mercados emergentes: Lecciones del caso peruano", 145-172.

¹²⁰ Tapia, "La eficacia de las sanciones por prácticas anticompetitivas en el Perú: Un análisis crítico", 245-268.

voluntaria de las empresas y la ausencia de programas eficaces de whistleblowing dificultan aún más la obtención de pruebas.¹²¹

Otro desafío relevante es la falta de recursos en los órganos reguladores. A pesar de los esfuerzos del INDECOPI, su capacidad para investigar y sancionar adecuadamente se ve limitada por restricciones presupuestarias y por la necesidad de personal especializado en temas de competencia. La complejidad de los casos de concertación de precios requiere análisis económicos profundos y conocimientos técnicos avanzados, lo que puede llevar a que las investigaciones sean largas y costosas, afectando la celeridad en los procesos.¹²²

Desde la perspectiva cultural y empresarial, persisten actitudes que no ven la concertación de precios como una práctica gravemente nociva. En algunos sectores, especialmente en mercados oligopólicos, existe una resistencia cultural a las regulaciones y un débil compromiso con el cumplimiento ético, lo que genera una subvaloración de las normativas de competencia. Este aspecto cultural dificulta la implementación de programas de compliance internos, lo cual es clave para prevenir la concertación de precios desde el interior de las empresas.¹²³

Además, el marco legal presenta limitaciones en cuanto a la capacidad de imponer sanciones penales a los responsables individuales de las prácticas colusorias. A diferencia de otras jurisdicciones, como la de los Estados Unidos, donde los directivos pueden enfrentar penas de cárcel, en Perú las sanciones son predominantemente económicas, lo que puede reducir el efecto disuasorio de la ley. La falta de medidas más severas contra los ejecutivos directamente responsables limita el impacto preventivo de la regulación.

Finalmente podemos señalar que un desafío clave es la coordinación internacional. Dado que muchos acuerdos colusorios involucran a empresas

¹²¹ Gómez y Carranza, "El impacto del compliance corporativo en la libre competencia: Un estudio de caso en el Perú", 55-75.

¹²² Elenes de Castro, "Compliance corporativo y defensa de la competencia: Perspectivas desde América Latina", 103-120.

¹²³ García y Montoya, "Competencia y regulación en mercados emergentes: Lecciones del caso peruano", 145-172.

transnacionales, la cooperación entre organismos regulatorios de diferentes países es crucial para detectar y sancionar adecuadamente las prácticas anticompetitivas¹²⁴. En Perú, aún es necesario fortalecer los mecanismos de cooperación regional y global en temas de libre competencia para enfrentar de manera efectiva los desafíos que plantean los carteles internacionales.

2.9.6 Razones por las cuales se incurre en concertación de precios

Las razones por las cuales las empresas llegan a incurrir en la concertación de precios son las siguientes:

- Falta de conocimiento y capacitación: Muchas empresas, especialmente las pequeñas y medianas, no están familiarizadas con las leyes antimonopolio y los efectos de la concertación de precios. La falta de comprensión puede resultar en el incumplimiento de las normas morales y legales que termina en el incumplimiento de los códigos de ética y de conducta de cada empresa respectiva¹²⁵.
- Resistencia cultural: La cultura de la organización puede ser un gran obstáculo. Las prácticas no éticas pueden estar arraigadas en la cultura de algunas empresas, lo que provoca que se realicen prácticas como la concertación de precios y termina dificultando la adopción de nuevos códigos de conducta y ética¹²⁶.
- Costos asociados: Varias empresas buscarán obtener grandes cantidades de recursos financieros, por lo que algunas buscarán realizar prácticas que puedan brindarles estos recursos financieros más rápidos, llegando a realizar prácticas que vayan en contra de lo regulado por la legislación y por sus respectivos códigos tanto de ética, como conducta, puede ser un obstáculo en la aplicación de estos códigos en las empresas que cometen

¹²⁴ Daniel Katz y Robert L. Kahn, *Teoría y Práctica del Derecho de la Competencia*. México: McGraw-Hill (2017): 215.

¹²⁵ Julio Salas, *El Derecho de la Competencia: Fundamentos y Aplicaciones*. Bogotá: Editorial Temis (2018): 210-225.

¹²⁶ Ronald E. Berenbeim, "Ethics in Business: The Role of Corporate Codes of Conduct", *Business Horizons* 49, no. 3 (2006): 267-276.

la falta, especialmente para las pequeñas empresas que tienen márgenes limitados¹²⁷.

- Presión competitiva: En mercados extremadamente competitivos, las empresas pueden sentirse obligadas a competir con sus competidores, lo que puede resultar en comportamientos colusorios en contra de sus propios códigos de ética y de conducta respectivamente¹²⁸.

Como podemos observar, estas cuatro razones por las que las empresas llegan a incurrir en la concertación de precios tienen en parte relación con ambos códigos de conducta y ética, llegando a ser barreras para que las empresas logren implementarlos dentro del compliance corporativo que se aplica gracias a la autorregulación.

2.9.7 La implementación de lineamientos éticos y lineamientos éticos como medio de prevención ante oportunidades de pago

Para el presente punto a tratar es prudente señalar, que se ha demostrado la coexistencia de regulación tanto por la normativa vigente, como autorregulación voluntaria siendo parte integral del *Compliance*¹²⁹. Por tal sentido, la implementación deliberada de políticas tanto como códigos, por parte del agente privado por cuanto motiva su buena conducta para la prevención del soslayamiento normativo, y por consecuente respectivas sanciones administrativas; es relevante toda vez que conlleva al beneficio en cuanto al fortalecimiento de valores y principios internos; ámbito reputacional del particular; dinamismo en la productividad procedimientos ; y, la previsión y proyección de contingencias futuras¹³⁰.

¹²⁷ María Cruz, *Ética Empresarial y Competencia Justa*. Santiago: Ediciones Universidad Católica (2016): 175-190.

¹²⁸ Luis Martínez. *Política de Competencia: Teoría y Casos Prácticos*. Barcelona: Editorial UOC (2015): 95-110.

¹²⁹ Omar Alfredo Damián Medina, “Alcances del allanamiento y reconocimiento frente a la infracción al deber de idoneidad en la justicia de consumo en el Perú”, *Revista Vox Juris*, no. 41-1 (2023): 88.

¹³⁰ José Carlos González Cucho, Víctor Manrique Oporto, “Compliance en materia de protección al consumidor: importancia, objetivo y contenido”, en *Temas de Protección al consumidor y regulación financiera*, ed. Gloria María Acosta Alvarez de Hoyle (Lima: Círculo de Derecho Administrativo, 2018), 180-183.

Por ello, la atención de la esfera interior, bajo el código de conducta, es efectiva para el tratamiento y aplicación de deberes que inciden en la ejecución del quehacer interno, acogiendo fielmente a regímenes de profesionalismo ético¹³¹. Pues sería negligente el no evitar una afectación grave sustentada por competidores que renunciaron a la competencia para coludirse y establecer precios mancomunados que alteran la naturaleza del mercado¹³². Conllevando a sanciones que no únicamente se sustentan por la influencia directa sobre un mercado específico, sino además de la atribución de responsabilidad sobre mercados aledaños o correlacionados, pues la afectación sobre estos es inevitable¹³³.

Para ello es necesario consignar que el marco normativo que reprime lo administrativo no tiene en cuenta los códigos de comportamiento interno como una mitigación de penalizaciones pecuniarias, toda vez que no existe una norma específica que así lo habilite; más aún cuando existe un el marco penal de la Ley 30424 atribuye el fomento de instauración voluntaria de sistemas preventivos, reglamentos o códigos que aplaquen la configuración de infracciones penales en la búsqueda de promoción de la administración de la personalidad jurídica¹³⁴.

Por esta razón, es que la implementación de estos códigos en mayor razón es para total acatamiento normativo como finalidad de disuadir la configuración de actos punibles como sancionables administrativamente, con el cargo de su propia vigía¹³⁵.

¹³¹ Carmen Rojo Álvarez-Manzaneda, “Estudio Jurídico de la Ética Profesional en el Mercado de Valores”, *Revista Derecho & Sociedad*, no. 41 (2013): 15.

¹³² Andrés Calderoón López, Ricardo Ayvar Ayvar, “El Otro “Colaborador”: Una Mirada Comparada Sobre los Facilitadores de los Cárteles en el Derecho de la Competencia”, *Themis: Revista de derecho*, no. 73 (2018): 114.

¹³³ Crosby Buleje Díaz, “Libre Competencia y Algoritmos: estado de la cuestión y algunas reflexiones a la luz de la normativa peruana de Libre Competencia”, *Revista Foro Jurídico*, no. 17 (2028) : 123.

¹³⁴ Giuliana Zúñiga Diaz, Luis Enrique Vilca Ravelo, “La implementación de un programa de cumplimiento efectivo como eximente o atenuante de responsabilidad por infracciones administrativas”, *Revista Derecho & Sociedad*, no. 54-1 (2020): 406-407.

¹³⁵ Rolando Márquez Cisneros, “ Deber de Vigilancia y Programas de Cumplimiento”, *Advocatus*, no. 37 (2018): 70.

CAPITULO III: CONCLUSIONES

- I. Las barreras que enfrentan las empresas en la implementación efectiva de un código de conducta y código de ética que prevenga las sanciones de concertación de precios vendrían a ser por falta de conocimiento y capacitación, resistencia cultural, costos asociados y presión competitiva. Estas cuatro razones por las que las empresas se dedican a la fijación de precios están ligadas a pautas éticas y directrices éticas, que pueden ser barreras para que las empresas las implementen en el marco del cumplimiento legal por parte de las instituciones autorizadas por el autocontrol.
- II. Resulta determinante la implementación criteriosa de códigos relativos a la conducta, como a la ética profesional, bajo la perspectiva de la autorregulación; toda vez, qué, se fomenta la correcta actuación y comportamiento de las personalidades que representan a los privados en cuanto a toma de decisiones que bien podrían influir en el mercado y por tanto el comportamiento natural de este; ya que, es relevante la cautela del comportamiento interno para no recaer en acciones desleales a la competencia, como lo sería el orquestamiento y manipulación de precios.
- III. El comportamiento de actuación en la homogeneización de precios se percibe a través de acciones indiciarias que deben ser evitadas a cabalidad; implementando dentro de códigos internos, a manera estricta de autorregulación, ya que la configuración progresiva de los mismos podría devenir en investigaciones administrativas afectando la imagen y reputación de la empresa, viéndose envuelta en investigaciones contrarias a los valores internos del agente económico.
- IV. La autorregulación sí es una forma de aliviar contingencias futuras, porque las leyes que presionan a las organizaciones no consideran lineamientos éticos internos para reducir las sanciones económicas, porque no existe una ley específica que lo haga posible. Si bien es un marco de derecho penal, la ley 30424 promueve la creación voluntaria de sistemas, normas o procedimientos preventivos a cambio de la configuración de actividades delictivas para buscar

promover la operación de la empresa ilícita, por lo que la implementación de estos códigos en la mayoría de los casos para el pleno cumplimiento de las leyes y con el objetivo de impedir la configuración de la sanción impuesta en la vía administrativa, en el cargo de su tutor.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- Basri, Carole. *International Corporate Practice: A Practitioner's Guide to Global Success*. New Jersey: Practising Law Institute, 2007.
- Joseph Weiss, *Business Ethics: A Managerial Approach*, OH: Cengage Learning, 7th ed., 2014.
- Brown, Karen. *Ethics in the Workplace: The Role of Codes of Conduct*. New York: Business Expert Press, 2020.
- Coleman, James S. *Foundations of Social Theory*. Cambridge: Belknap Press, 1990.
- Cruz, Sebastián. *Investigación de Incumplimientos en Programas de Cumplimiento: Un Enfoque Chileno*. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2023.
- Cruz, María. *Ética Empresarial y Competencia Justa*. Santiago: Ediciones Universidad Católica, 2016.
- Davidson, John y Bruce Cain. *The Impact of Compliance Programs on Antitrust Violations in Technology Sectors*. Washington, DC: Federal Trade Commission, 2020.
- Davis, Mark. *Building an Ethical Culture: The Importance of Codes of Conduct*. New York: Palgrave Macmillan, 2019.
- González, Ana. *Normas y Ética Empresarial: La Importancia de la Autorregulación*. Buenos Aires: Ediciones del Litoral, 2019.
- Gonzales, Juan. *Cumplimiento Normativo en las Empresas Peruanas*. Lima: Editorial San Marcos, 2020.
- González, María. *La autorregulación en el mercado: un enfoque práctico*. Buenos Aires: Editorial Jurídica, 2021.
- Katz, Daniel y Robert L. Kahn. *Teoría y Práctica del Derecho de la Competencia*. México: McGraw-Hill, 2017.

- López, Fernando. *Políticas de Ética y Conducta Empresarial*. México: McGraw-Hill, 2017.
- Sally Robinson y Gregory Judge. *Organizational Behavior*. Nueva York: McGraw-Hill Education, 17th ed., 2019.
- Miller, Jessica. *Ethics in Self-Regulation: Building a Responsible Corporate Culture*. London: Routledge, 2022.
- Oxford University Press, s.f.,. *Oxford English Dictionary*.
- Putnam, Robert D. *Making Democracy Work: Civic Traditions in Modern Italy*. Princeton: Princeton University Press, 1993.
- Schein, Edgar H. *Organizational Culture and Leadership*. San Francisco: Jossey-Bass, 1992.
- Salas, Julio, *El Derecho de la Competencia: Fundamentos y Aplicaciones*. Bogotá: Editorial Temis, 2018.
- Smith, John. *Transparency in Corporate Governance: The Role of Self-Regulation*. New York: Business Expert Press, 2020.
- Smith, John. *The Importance of Conduct Codes in Organizations*. New York: Business Expert Press, 2020.
- Smith, John. *La regulación de la competencia y la concertación de precios*. Madrid: Editorial Económica, 2020.
- Smith, John. *Core Values and Ethical Conduct in Organizations*. London: Routledge, 2019.
- Terrie E.Moffitt, Avshalom Caspi y Michael Rutter, "Strategy for Investigating Interactions Between Measured Genes and Measured Environments." *Proceedings of the National Academy of Sciences* no 108, 2011.
- Martínez, Luis. *Política de Competencia: Teoría y Casos Prácticos*. Barcelona: Editorial UOC, 2015.
- Sánchez, José. *Responsabilidad Social Empresarial: Teoría y Práctica*. Madrid: Editorial Pearson, 2018.

Pérez, Alejandro. *Compliance y Control Interno: Una Guía Práctica*. Madrid: Ediciones Díaz de Santos, 2020.

Capítulos de libros

Bullard González, Alfredo. “Cuando concertar es malo, prácticas restrictivas de la competencia. Capítulo I - ¿Por qué es mala la concertación?”. En *Derecho y economía: El análisis económico de las instituciones legales*. Lima: Palestra Editores, 2006.

García Cavero, Percy. “Cuestiones generales del compliance”. en *Criminal Compliance*. Lima: Palestra Editores, 2014.

García Cavero, Percy. “Las consecuencias penales del non-compliance”. En *Criminal Compliance*. Lima: Palestra Editores, 2014.

González Cucho, José Carlos y Víctor Manrique Oporto, “Compliance en materia de protección al consumidor: importancia, objetivo y contenido”. En *Temas de Protección al consumidor y regulación financiera*, editado por Gloria María Acosta Alvarez de Hoyle. Lima: Círculo de Derecho Administrativo, 2018.

Leyva Jiménez, Luis Moises. “El régimen económico en el estado peruano. De la economía social de mercado al sistema neoliberal”. En *El sistema económico Neoliberal Peruano y su influencia en la producción del Crimen*. Lima: Luis Leyva Jiménez, 2020.

Artículos en revistas académicas

Alza Barco, Carlos. “Autorregulación. Apuntes Conceptuales”. *Revista Derecho Sociedad*, no. 36 (2011): 75-77.

Astudillo Meza, Guillermo y Sandra Jimenez Montes. “Programas de Cumplimiento Como Mecanismo de Lucha Contra la Corrupción: Especial Referencia a la Autorregulación de Las Empresas”. *Revista Derecho & Sociedad*, no. 45 (2015): 67.

Ballesteros Sánchez, Julio. “Corrupción, seguridad y desarrollo: Una visión panorámica desde el Compliance. Perspectiva española”. *Revista Derecho & Sociedad*, no. 52 (2019):106.

- Barker, Robert. "Stakeholder Engagement in Self-Regulation: A Collaborative Approach." *Corporate Governance: An International Review* 27, no. 2 (2022): 150-164.
- Becker, Gary S. "Crime and Punishment: An Economic Approach". *Journal of Political Economy* 76, no. 2 (1968): 169-217.
- Berenbeim, Ronald E. "Ethics in Business: The Role of Corporate Codes of Conduct." *Business Horizons* 49, no. 3 (2006): 267-276.
- Brown, Karen. "The Role of Ethical Codes in Organizational Behavior". *Journal of Business Ethics* 12, no. 4 (2021): 253-267.
- Brown, Karen. "Training Employees on Ethical Standards: Best Practices". *Business Ethics: A European Review* 29, no. 1 (2020): 80-95.
- Buleje Díaz, Crosby. "Libre Competencia y Algoritmos: estado de la cuestión y algunas reflexiones a la luz de la normativa peruana de Libre Competencia". *Revista Foro Jurídico*, no. 17 (2028) : 112-114, 123.
- Buleje Díaz, Crosby. *Análisis de la figura del facilitador en el Derecho de la Libre Competencia*. no. 49 (2017): 222-223.
- Calderón, Andrés: "Concurso sin competencia: las reglas de los procedimientos de selección que favorecen las licitaciones colusorias". *Revista Círculo de Derecho Administrativo*, no 18 (2019):76.
- Calderón López, Andrés y Ricardo Ayvar Ayvar. "El Otro Colaborador": Una Mirada Comparada Sobre los Facilitadores de los Cárteles en el Derecho de la Competencia". *Themis: Revista de derecho*, no. 73 (2018): 114.
- Carrillo, Patricia. "Riesgos de Cumplimiento en las Empresas: Una Perspectiva Peruana". *Revista de Derecho Empresarial* 15, no. 3 (2021): 45-67.
- Carroll, Archie B. "A Three-Dimensional Conceptual Model of Corporate Performance". *Academy of Management Review* 4, no. 4 (1979): 497-505.

Cavero Safra, Enrique. ““Usted abusó” El Abuso de Procesos Legales frente a los derechos de acción y petición”. *Revista Círculo de Derecho Administrativo*, no. 10-2 (2011): 259-261.

Chang Tokushima, Juan Santiago y Mario Fernando Drago Alfaro. “Bid Rigging o Concertación en Licitaciones: ¿Qué, Cuándo y Cómo se Produce un Hard Core Cartel Bajo Esta Modalidad?. *Themis: Revista de derecho*, no. 81 (2022): 120.

Chávez Huertas, David H. “Compliance, Integridad, Derecho Administrativo y el COVID-19. Eslabonamiento del Compliance en el sistema conceptual regulatorio y su utilidad en el contexto de la pandemia”. *Revista Círculo de Derecho Administrativo*, no. 18 (2019): 439.

Clavijo Jave, Camilo. “Criminal compliance en el derecho penal peruano”. *Derecho PUCP - Revista de la Facultad de Derecho*, no. 73 (2014): 630.

Damián Medina, Omar Alfredo. “Alcances del allanamiento y reconocimiento frente a la infracción al deber de idoneidad en la justicia de consumo en el Perú”. *Revista Vox Juris*, no. 41-1 (2023): 88.

Davis, Mark. "Maintaining Relevance: The Importance of Updating Ethical Codes". *Journal of Business Ethics* 14, no. 4 (2021): 320-335.

Davis, Mark. "The Purpose of Ethical Codes in Organizations". *Journal of Business Ethics* 14, no. 1 (2021): 45-59.

Deza Sandoval, Tommy. “Análisis de las prácticas colusorias horizontales contenidas en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas a la luz de la jurisprudencia europea”. *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual*, no. 9 (2017): 34.

Drago Alfaro, Mario Fernando y Chiara Pescetto Bustamante. “Colusores por naturaleza? Sobre cómo el Behavioral Antitrust puede ayudar a disuadir la cartelización de los mercados”. *Advocatus*, no. 31 (2014): 130.

Elenes de Castro, Sandra. "Compliance corporativo y defensa de la competencia: Perspectivas desde América Latina." *Anuario Latinoamericano de Derecho de la Competencia* 4, no. 2 (2021): 103-120.

Fernández-Baca Llamosas, Jorge. "Los Acuerdos de Exclusividad y sus efectos sobre la competencia: el Caso del hipoclorito de Sodio". *Revista Círculo de Derecho Administrativo*, no. 10-1 (2011): 91-92.

García, Carmen, y José Montoya. "Competencia y regulación en mercados emergentes: Lecciones del caso peruano." *Revista de Derecho Económico* 45, no. 2 (2019): 145-172.

Goldman, Diego Hernán. "Compliance y regímenes sancionatorios de las personas jurídicas: algunas consideraciones económicas". *Yachaq: Revista de Derecho*, no. 10 (2019): 24.

Gómez, Juan, y Patricia Carranza. "El impacto del compliance corporativo en la libre competencia: Un estudio de caso en el Perú". *Revista Peruana de Derecho de la Competencia* 6, no. 1 (2020): 55-75.

González, Ana. "Legal Compliance in Corporate Conduct Codes.". *International Journal of Corporate Governance* 9, no. 3 (2022): 201-215.

González, Ana. "Reporting Mechanisms in Ethical Codes: Ensuring Accountability". *International Journal of Corporate Governance* 10, no. 2 (2022): 125-140.

González, Ana. "Trust and Accountability: The Impact of Ethical Codes in Organizations." *International Journal of Corporate Governance* 8, no. 1 (2021): 31-50.

Harrison, James. "Ethical Decision-Making Frameworks in Business." *Business Ethics Quarterly* 18, no. 2 (2022): 115-130.

Harrison, James. "Defining Conduct Standards in Corporate Ethics Codes". *Business Ethics Quarterly* 19, no. 2 (2020): 200-215.

Harrison, James. "Behavioral Standards in Organizational Codes of Conduct". *Business Ethics Quarterly* 18, no. 2 (2020): 115-130.

Irrázabal, Felipe. "Guía para el Análisis de Restricciones Verticales". *Fiscalía Nacional Económica* (2014): 4.

Johnson, Mary. "Objectives of Conduct Codes: Establishing Ethical Norms in Organizations". *Journal of Business Ethics* 15, no. 3 (2021): 230-245.

Johnson, Mary. "Disciplinary Measures in Codes of Conduct: Importance of Accountability". *Corporate Governance: An International Review* 28, no. 2 (2021): 170-185.

Jones, Sarah. "Corporate Responsibility and Self-Regulation: A Framework for Evaluation". *Journal of Business Ethics* 15, no. 3 (2021): 201-218.

Khan, Ali. "Continuous Improvement in Corporate Self-Regulation: Strategies for Success." *Business Strategy Review* 34, no. 1 (2023): 29-44.

Khan, Ali. "Accountability in Corporate Ethics: The Role of Codes of Conduct". *Business Ethics: A European Review* 30, no. 2 (2021): 145-159.

Lee, Emily. "Monitoring and Evaluation in Self-Regulation: Best Practices." *International Journal of Corporate Social Responsibility* 6, no. 1 (2021): 45-58.

Magro Servet, Vicente. "Contenido necesario del plan de prevención jurídica de las empresas para evitar responsabilidades penales". *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, no. 87 (2011): 5-8.

Márquez Cisneros, Rolando. "Deber de Vigilancia y Programas de Cumplimiento". *Advocatus*, no. 37 (2018): 70.

Martínez, Felipe. "Auditoría Interna y Cumplimiento: Estrategias y Herramientas". *Revista de Auditoría y Control* 8, no. 3 (2023): 50-65.

Miller, Rachel. "Preventing Misconduct through Ethical Codes: A Case Study." *Journal of Corporate Ethics* 15, no. 3 (2023): 202-219.

Miller, Rachel. "Employee Responsibilities in Upholding Ethical Standards". *Journal of Corporate Ethics* 16, no. 1 (2021): 55-72.

Miller, Rachel. "Managing Conflicts of Interest: A Key Component of Conduct Codes". *Journal of Corporate Ethics* 14, no. 1 (2021): 45-60.

Miranda Londoño, Alfonso. "El Derecho de la Competencia en la Comunidad Andina de Naciones - CAN. Análisis y Propuestas". *Revista Círculo de Derecho Administrativo*, no. 21 (2022): 114.

Navas Rondón, Carlos Vicente y Martha Rocío Gonzales Loli. "El Compliance Normativo Empresarial en las Contrataciones del Estado". *Revista LEX*, no. 21-31 (2023): 154-155.

Palomino Ramírez, Walter y Cecilia Madrid Valerio. "Análisis Crítico de las Reglas Procesales Existentes para Determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas a la Luz de la Ley N° 30424". *Revista Ius Verum*, no. 1 (2021): 29-30.

Pazos Hayashida, Javier Mihail y Andrea Belen Vega Talledo. "Autorregulación y programas de cumplimiento empresarial en materia de publicidad comercial y protección al consumidor". *Derecho PUCP- Revista de la Facultad de Derecho*, no. 85 (2020): 185-186.

Reed, Simon. "Enhancing Internal Communication through Ethical Codes." *Journal of Communication Management* 24, no. 4 (2023): 350-365.

Reed, Simon. "Whistleblower Policies: Ensuring Ethical Accountability". *Journal of Business Ethics* 19, no. 4 (2023): 250-265.

Reed, Simon. "Disciplinary Actions and Ethical Compliance". *Journal of Business Ethics* 21, no. 3 (2023): 150-165.

Rejanovinschi Talledo, Moisés. "Protección al consumidor y propuesta Estatal en autorregulación privada y procedimientos administrativos: una aproximación inicial". *Ius et veritas*, no. 54 (2017): 274-275.

Rojas, Patricio. "La Importancia de la Capacitación en la Cultura de Cumplimiento." *Revista Chilena de Administración* 25, no. 1 (2023): 45-60.

Rojas, Paula. "Mejora Continua en Programas de Cumplimiento: Retos y Oportunidades". *Gestión y Empresa* 26, no. 3 (2024): 120-135.

Rojo Álvarez-Manzaneda, Carmen. "Estudio Jurídico de la Ética Profesional en el Mercado de Valores". *Revista Derecho & Sociedad*, no. 41 (2013): 15.

Romero Antola, Mario. "La Justicia Interna en las Asociaciones". *Lumen: Revista de la Facultad de Derecho*, no. 12 (2016): 73-74.

Salinas Rivas, Sergio y Dora Palomino Carrión. “Adaptación de las empresas peruanas a los estándares internacionales en materia de Compliance corporativo: análisis comparativo e implicancias legales”. *Advocatus*, no. 43 (2023): 318-319.

Sosa, Alex. “Autorregulación y la publicidad sexista: Oportunidad de mejora para el CONAR”. *Ius et veritas*, no. 56 (2018): 82-84.

Sota Sánchez, Percy André. “Compliance penal y su función en la atribución de responsabilidad penal / administrativa de las personas jurídicas”. *Advocatus*, no. 37 (2018): 92.

Smith, John. "Training on Conduct Codes: Building an Ethical Culture". *Journal of Business Ethics* 16, no. 3 (2021): 135-150.

Suchman, Mark C. "Managing Legitimacy: Strategic and Institutional Approaches". *Academy of Management Review* 20, no. 3 (1995): 571-610.

Tapia, Gustavo. "La eficacia de las sanciones por prácticas anticompetitivas en el Perú: Un análisis crítico." *Revista de Derecho y Economía* 12, no. 3 (2018): 245-268.

Tassano Velaochaga, Herbert Eduardo. “Competencia y regulación”. *Derecho PUCP*, no. 76 (2016): 113.

Torres, Ana. "Mecanismos de Denuncia: Fortaleciendo la Cultura de Cumplimiento". *Revista Peruana de Derecho Penal* 12, no. 4 (2021): 155-170.

Vega Carrasco, Gian Carlo y Edison Tabra Ochoa. “Gobierno Corporativo y Corrupción Empresarial en las Empresas Estatales”. *Ius et veritas*, no. 65 (2022): 139-140.

Waldo Borda, Gianella. “Alcances e interrelación de las prácticas colusorias horizontales en el marco de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas”. *Themis. Revista de derecho*, no. 78 (2020): 191-192.

Wellner, Philip A. “Effective Compliance Programs and Corporate Criminal Prosecutions”. *Cardozo Law Review*, no. 27, 1 (2005): 500-502.

Zegarra Mulánovich, Alvaro. “El ámbito objetivo de aplicación de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, con especial referencia a la llamada “Competencia Prohibida””. *Themis. Revista de derecho*, no. 72 (2017): 63-64.

Zúñiga Diaz, Giuliana y Luis Enrique Vilca Ravelo. “La implementación de un programa de cumplimiento efectivo como eximente o atenuante de responsabilidad por infracciones administrativas”. *Revista Derecho & Sociedad*, no. 54-1 (2020): pp. 406-407.

Artículos en espacios web académicos

Ruiz Rengifo, H. W. ¡El compliance llegó para quedarse! Qué debe saber el empresario acerca del programa de cumplimiento y el poder corporativo. *Revista Dos mil tres mil*, no 22 (2020): 03. <https://doi.org/10.35707/dostresmil/22245>

Manuales

Bundeskartellamt. *Annual Report 2017*. Bonn: Federal Cartel Office, 2017.

INDECOPI. *Reporte de Investigación de Prácticas Anticompetitivas*. Lima: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, 2020.

INDECOPI, *Guía para Combatir la Concertación en las Contrataciones Públicas*. Lima: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, 2018.

Jurisprudencia citada

Tribunal Constitucional. EXP. N° 3312-2004-AA/TC/2004, de 17 de diciembre de 2004.

Tribunal Constitucional. EXP. N° 4972-2006-PA/TC/2006, de 4 de agosto de 2006.

Corte Superior de Justicia de Lima. EXP. N° 00145-2012/2019, de 04 de diciembre de 2019.

Tribunal Registral. RESOLUCIÓN N° 0458-2024-SUNARP-TR (NSIR-T)/2024, de 02 de febrero de 2024.

Normas citadas

Ley N° 29571 - 2010, de 01 de septiembre, Ley que aprueba el Texto Único Ordenado del Código de Protección y Defensa del Consumidor en Perú. (Lima, 02 de septiembre de 2010).

Decreto Legislativo N° 635 - 1991, de 29 de diciembre, Decreto Legislativo que aprueba el Texto Ordenado Único del Código Penal Peruano.

Decreto Supremo N° 030-2019-PCM - 2019, 18 de febrero, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. (Lima, 19 de febrero de 2019).

Decreto Supremo N° 185-2019-PCM - 2019, 27 de noviembre, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que promueve y regula la implementación voluntaria de programas de cumplimiento normativo en materia de protección al consumidor y publicidad comercial. (Lima, 30 de noviembre de 2019).

Decreto Legislativo N° 1034 - 2008, de 25 de junio, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Constitución Política del Perú del año 1993, de 29 de diciembre de 1993.